



UNIVERSIDAD
CATÓLICA
DE CUENCA

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CUENCA

Comunidad Educativa al Servicio del Pueblo

FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES

CARRERA DE DERECHO

La Ley Orgánica de Educación Intercultural frente a la garantía de los
derechos de las personas neurodivergentes en Ecuador

**PROYECTO DE TITULACIÓN PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL
TÍTULO DE ABOGADO**

AUTOR: CRISTIAN ANDRÉS CASTRO MONTALVO

DIRECTORA: DRA. MÓNICA CECIBEL GALLEGOS AVENDAÑO, MGS.

CUENCA - ECUADOR

2026

DIOS, PATRIA, CULTURA Y DESARROLLO



UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CUENCA

Comunidad Educativa al Servicio del Pueblo

FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES

CARRERA DE DERECHO

La Ley Orgánica de Educación Intercultural frente a la garantía de los
derechos de las personas neurodivergentes en Ecuador

PROYECTO DE TITULACIÓN PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE ABOGADO

AUTOR: CRISTIAN ANDRÉS CASTRO MONTALVO

DIRECTORA: DRA. MÓNICA CECIBEL GALLEGOS AVENDAÑO, MGS.

CUENCA – ECUADOR

2026

DIOS, PATRIA, CULTURA Y DESARROLL



Universidad
Católica
de Cuenca

DECLARATORIA DE AUTORÍA Y RESPONSABILIDAD

Declaratoria de Autoría y Responsabilidad

Castro Montalvo Cristian Andrés portadora de la cédula de ciudadanía N° 0302339346. Declaro ser la autora de la obra: “**La ley Orgánica de Educación Intercultural frente a la garantía de los derechos de las personas neurodivergentes en Ecuador**”, sobre la cual me hago responsable sobre las opiniones, versiones e ideas expresadas. Declaro que la misma ha sido elaborada respetando los derechos de propiedad intelectual de terceros y eximo a la Universidad Católica de Cuenca sobre cualquier reclamación que pudiera existir al respecto. Declaro finalmente que mi obra ha sido realizada cumpliendo con todos los requisitos legales, éticos y bioéticos de investigación, que la misma no incumple con la normativa nacional e internacional en el área específica de investigación, sobre la que también me responsabilizo y eximo a la Universidad Católica de Cuenca de toda reclamación al respecto.

Cuenca, 26 de mayo de 2026

F: 

Castro Montalvo Cristian Andrés

C.I.: 0302339346



Universidad
Católica
de Cuenca

CERTIFICADO DEL TUTOR

Yo, Mónica Cecibel Gallegos Avendaño Mgs, certifico que el presente Trabajo de Investigación, con el título **"La ley Orgánica de Educación Intercultural frente a la garantía de los derechos de las personas neurodivergentes en Ecuador"**, fue desarrollado por Castro Montalvo Cristian Andrés, con número de cédula **0302339346**, bajo mi supervisión.

Mónica Cecibel Gallegos

C.I: 0104158837

Dedicatoria

A mis padres, por apoyarme siempre y enseñarme el valor de la perseverancia. Gracias por su apoyo en cada paso del camino

A mis hermanas: Lesly C., Nayeli C. y Suly C., por su apoyo incondicional, que me ha ayudado a enfocarme en mis metas. Con este logro, quiero demostrar que con esfuerzo y perseverancia, todo es posible en la vida.

"Expreso mi más profundo agradecimiento a Daniela Guerrero y Andreina Avilés, por su inmensa calidez humana, por haberme acogido y por ser el soporte emocional que tanto necesité durante mi formación académica. Gracias por brindarme un hogar en sus palabras y por cada una de las alegrías y tristezas que compartimos juntos; su apoyo fue fundamental y no solo en mi vida universitaria y siempre las llevaré en mis mejores recuerdos."

Y a cada una de las personas que fueron parte de mi vida universitaria. 11:11

Resumen

La presente investigación analiza las deficiencias jurídicas y estructurales de la Ley Orgánica de Educación Intercultural frente a la garantía de los derechos de las personas neurodivergentes en Ecuador. A lo largo del estudio se evidencia que, aunque el marco normativo ecuatoriano reconoce el derecho a la educación inclusiva mediante la Constitución, la LOEI y otros instrumentos nacionales e internacionales, todavía existen múltiples barreras que dificultan su aplicación real dentro del sistema educativo. El trabajo también demuestra que la inclusión educativa muchas veces se mantiene únicamente en el plano teórico, debido a la falta de preparación docente, escasez de recursos, debilidad institucional y ausencia de mecanismos efectivos de control y seguimiento. Además, se observa que las personas neurodivergentes continúan siendo agrupadas bajo categorías generales de discapacidad, sin un reconocimiento específico de sus necesidades y formas de aprendizaje. Asimismo, se comparó la normativa ecuatoriana con modelos internacionales como los de España, Colombia, Chile y Francia, identificando avances importantes en dichos países respecto a políticas inclusivas y reconocimiento de la neurodivergencia. Finalmente, la investigación concluye que Ecuador necesita fortalecer sus políticas públicas, mejorar la formación docente y desarrollar mecanismos jurídicos más claros y eficaces que permitan garantizar una educación verdaderamente inclusiva, equitativa y adaptada a la diversidad de todos los estudiantes.

Palabras clave: Derechos, personas neurodivergentes, LOEI, educación inclusiva.

Abstract

This study analyzes the legal and structural deficiencies of the Organic Law on Intercultural Education (LOEI, by its Spanish acronym) regarding the protection of the rights of neurodivergent individuals in Ecuador. Throughout the study, it becomes evident that although the Ecuadorian legal framework recognizes the right to inclusive education through the Constitution, the LOEI, and other national and international instruments, multiple barriers still hinder its effective implementation within the education system. The study also demonstrates that educational inclusion often remains merely theoretical due to insufficient teacher training, lack of resources, institutional weaknesses, and the absence of effective monitoring and enforcement mechanisms. Furthermore, neurodivergent individuals continue to be grouped under general disability categories without specific recognition of their particular needs and learning methods. Likewise, Ecuadorian legislation was compared with international models such as those in Spain, Colombia, Chile, and France, identifying significant progress in these countries regarding inclusive policies and the recognition of neurodivergence. Finally, the research concludes that Ecuador needs to strengthen its public policies, improve teacher training, and develop clearer and more effective legal mechanisms to guarantee a truly inclusive, equitable, and diversity-oriented education for all students.

Keywords: Rights, neurodivergent individuals, LOEI, inclusive education

Índice

Declaratoria de autoria y reponsabilidad	II
Certificado del Tutor	III
Dedicatoria.....	IV
Resumen	V
Palabras clave	V
Abstract.....	VI
Keywords.....	VI
Índice	VII
Introducción.....	1
Capítulo I: Contenido normativo de la Ley Orgánica de Educación Intercultural y conceptual referente al sistema educativo de inclusión con el reconocimiento y garantías de los derechos de las personas neurodivergentes.....	2
1.1 Educación inclusiva y neurodivergencia: antecedentes, fundamentos conceptuales y jurídicos	2
1.2 Tipos: descripción y efectos de los trastornos neurodivergentes.....	6
1.3 Contenido normativo de la Constitución de la República del Ecuador, Ley Orgánica de Educación Intercultural en materia de inclusión.....	11
1.4 Principales deficiencias jurídicas de la Ley Orgánica de Educación Intercultural frente a la garantía de los derechos de las personas neurodivergentes.	15
Capítulo II: Grado de aplicación de las disposiciones de inclusión de la Ley Orgánica de Educación Intercultural.....	19
2.1. Procesos y protocolos manejados por el Ministerio de Educación, Deporte y Cultura en temas de inclusión.....	19
2.2. Principales deficiencias jurídicas de la LOEI frente a la garantía de los derechos de las personas neurodivergentes.....	23
2.2.1. Falta de reconocimiento explícito de la neurodivergencia.....	24
2.2.2. Enfoque integrador más que inclusivo	24

2.3. Aplicación de la LOEI en el sistema educativo ecuatoriano	26
2.4. Barreras jurídicas, estructurales e institucionales en la aplicación de la normativa .28	
2.4.1. Barreras jurídicas.....	28
2.4.2. Barreras estructurales	29
2.4.3. Barreras institucionales	29
2.4.4. Barreras sociales.....	29
CAPÍTULO III: Normativa Internacional, Nacional y su correspondencia con la realidad social del sistema educativo en Ecuador.	32
3.1. Estándares internacionales y legislación ecuatoriana en educación inclusiva.....	32
3.2. Relación entre el derecho internacional y el sistema jurídico ecuatoriano en el campo de la educación inclusiva.....	35
3.3. Desajustes entre la normativa vigente y la realidad del sistema educativo en Ecuador	45
CAPITULO IV: Afectación de las deficiencias jurídicas y estructurales del sistema educativo ecuatoriano en el marco de la inclusión.	49
4.1. Rol y responsabilidad del Estado ecuatoriano en la implementación de la educación inclusiva	49
4.2. Efectos de las deficiencias jurídicas y estructurales en la inclusión educativa.....	52
4.3. Consecuencias de las limitaciones jurídicas, estructurales e institucionales en la garantía de derechos.....	56
Conclusiones.....	60
Recomendaciones	62
Bibliografía.....	64
Anexos	68

Introducción

La educación es un derecho fundamental reconocido por la legislación ecuatoriana y diversos instrumentos internacionales de derechos humanos, cuyo objetivo es garantizar el desarrollo integral de todas las personas, sin discriminación. En este contexto, la educación inclusiva, especialmente para los grupos que históricamente han sufrido obstáculos estructurales dentro del sistema educativo, incluyendo a las personas neuro divergentes.

Este estudio tiene como objetivo analizar las debilidades legales y estructurales de la normativa vigente, especialmente en lo que respecta al reconocimiento y la garantía de los derechos de las personas neuro divergentes dentro del sistema educativo ecuatoriano. Para ello, se examinará el contenido normativo de la legislación actual, se evaluará su nivel de aplicación en instituciones educativas seleccionadas y se comparará la normativa nacional con los estándares internacionales de educación inclusiva.

Por lo tanto, este estudio busca brindar perspectivas críticas que contribuyan al fortalecimiento del marco legal y las políticas públicas en educación, y a la promoción de una educación verdaderamente inclusiva que garantice el respeto, la igualdad de oportunidades y el pleno ejercicio de los derechos de las personas neuro divergentes en Ecuador.

Capítulo I: Contenido normativo de la Ley Orgánica de Educación Intercultural y conceptual referente al sistema educativo de inclusión con el reconocimiento y garantías de los derechos de las personas neurodivergentes.

1.1 Educación inclusiva y neurodivergencia: antecedentes, fundamentos conceptuales y jurídicos

Por muchos años la sociedad neurodivergente fue absolutamente incomprendida, invisibilizada e incluso mal diagnosticada debido a su falta de reconocimiento, a pesar de que esta condición radica en el funcionamiento neurológico atípico, la neurodiversidad plantea que las diferencias en el funcionamiento neurológico forman parte de la diversidad humana por lo cual no deben ser entendidas únicamente como un déficit, sino como una forma distinta de percepción y procesamiento de la realidad. En este contexto, las dificultades que enfrentan las personas neurodivergentes no radican exclusivamente en su condición, sino en la falta de adaptación tanto de los entornos sociales como del sistema educativo de gran parte de la sociedad, lo que pone en evidencia la necesidad de transformar o guiar al sistema educativo hacia modelos más inclusivos y flexibles que beneficien a todos (Silberman, 2015).

A pesar de que desde hace muchos años atrás la neurodivergencia no había sido reconocida ni tratada adecuadamente, las primeras manifestaciones formales relacionadas a la neurodiversidad surgen a partir de la década de 1990, a través del movimiento de derechos de personas autistas, particularmente a partir de los planteamientos de la reconocida socióloga australiana Judy Singer, que fue quien propuso la gran idea de buscar entender las diferencias neurológicas como parte de la diversidad humana y no como patologías o discapacidades que deben ser medicadas o revertidas, esta propuesta estableció sus bases en la diversidad mental de los seres humanos haciendo un especial énfasis en la comprensión de la diversidad cognitiva del ser humano como un factor entrelazado con su identidad, creencias y experiencias; mismos que permiten a cada persona desarrollar un sentido de pertenencia ya sea a lugares, personas y demás (Singer, 1999).

Es así que en la actualidad la neurodivergencia es un término utilizado para describir a aquellas personas cuyo cerebro se desarrolla o funciona de manera diferente en comparación con los patrones considerados normales; estas diferencias pueden influir en la forma en que la persona piensa, aprende, procesa la información y se relaciona con su

entorno pero a su vez denota la presencia de ciertas destrezas, fortalezas y desafíos particulares en su funcionamiento cognitivo y conductual que son considerados diferentes a los comunes (Cleveland Clinic, 2022).

Cabe recalcar que la educación inclusiva no es un tema nuevo en la sociedad, por el contrario, es una variable que ha sido reconocida formalmente desde hace muchos años atrás, sin embargo, no se le ha dado la importancia que amerita; en la actualidad ha alcanzado su mayor auge debido a múltiples cambios sociales, científicos e incluso normativos que han sido el principal motivo para promover nuevas formas de comprender la diversidad humana en relación con el derecho a la educación.

Siendo así que en las últimas décadas el enfoque de los derechos humanos respecto al sistema educativo se ha fortalecido de tal manera que instrumentos internacionales han impulsado como principal objetivo el deber que tiene cada Estado de garantizar un sistema educativo accesible, de calidad y sin ningún tipo de discriminación (UNESCO, 2020).

Cabe mencionar la importancia en el cambio de paradigma que se ha dado en relación a la discapacidad y la neurodiversidad dentro del sistema educativo en las últimas décadas, esto se debe a que tradicionalmente se consideraba tanto a las discapacidades como a las diferencias neurológicas, como un problema individualizado, empero, en la sociedad actual se han potencializado de forma positiva estas diferencias permitiendo la adopción de un modelo social que diferencia claramente cuáles han sido esas brechas que han fraccionado el sistema educativo (UNESCO, 2020).

De igual manera, se sumaron cambios significativos en el campo de la psicología, neurociencias, entre otras, que han sido fundamentales en la comprensión de las diferencias cognitivas de las personas y que las mismas forman parte de la diversidad humana, lo cual ha llevado a mejorar y crear formas de aprendizaje diferentes a las comunes, direccionando su enfoque educativo a la mejora de estrategias pedagógicas que respondan positivamente a las necesidades de estudiantes neurodivergentes, sin embargo, es un tema que aunque suene no tan complicado, únicamente ha podido ser tomado en cuenta y ejecutado por pocas legislaciones, entre las cuales, Ecuador, aún tiene mucho que mejorar e implementar en el sistema educativo, para de esta manera garantizar una educación accesible no solo en la etapa de admisión, sino también en la etapa de desarrollo, y finalización, y que la misma sea de calidad y con un enfoque enfocado en las necesidades comunes y especiales de los estudiantes (Armstrong, 2012).

Así mismo, es imposible obviar que dicha atención en la mejora del sistema educativo, denota una gran variedad de avances referentes a la educación, poniendo en evidencia la favorabilidad que aportan los entornos inclusivos al desarrollo no solo académico de los estudiantes sino también aporta significativamente en aspectos sociales y emocionales de los estudiantes y uno de los aspectos más destacables es que los cambios positivos no se reflejan únicamente en los estudiantes neuro diversos sino que generan cambios positivos en todos los estudiantes en general (Armstrong, 2012).

Adherido a esto, es importante mencionar que muchos países han incorporado en su normativa y políticas públicas mecanismos y principios claros y eficientes para promover la educación inclusiva, aclarando su enfoque tanto para estudiantes con discapacidad como para estudiantes neuro diversos; es así que, hoy en día la educación inclusiva ha cobrado gran relevancia gracias al fortalecimiento de los derechos humanos, al cambio de panorama sobre la discapacidad, al contemplar la neurodiversidad, al respaldo de las investigaciones científicas respecto a la educación inclusiva y sus necesidades sociales pero sobre todo a las reformas planteadas al sistema educativos, que en conjunto buscan garantizar un sistema educativo no solo accesible sino con igualdad de oportunidades para todos los estudiantes (UNESCO, 2020).

Es importante mencionar que la educación ha sido un derecho reconocido desde hace varias décadas atrás, un claro ejemplo de ello es el artículo 24 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (ONU, 2006) establece el derecho de las personas con discapacidad a la educación sin discriminación y sobre la base de la igualdad de oportunidades, garantizando un sistema educativo inclusivo en todos los niveles, mismo que será responsabilidad y deber de cada Estado.

Este instrumento marca un cambio importante en el enfoque educativo, pasando de modelos ambiguos o generalizados, a un modelo inclusivo en el que tanto las instituciones educativas como sus docentes deben actualizarse, pero sobre todo adaptarse a las necesidades de los estudiantes anteponiendo el principio general del interés superior del niño.

Así mismo el derecho a la educación inclusiva también se encuentra reconocido en el art. 26 de la Declaración Universal de Derechos Humanos (ONU, 1948), el cual representa el primer reconocimiento formal e internacional de carácter universal de la educación; empero, aunque no menciona explícitamente a personas con discapacidad o

neurodivergencia, establece principios fundamentales que luego servirán como pilares para el desarrollo y estructura del enfoque inclusivo en el sistema educativo (Naciones Unidas, 1948).

La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, establece fundamentos primordiales para el desarrollo eficiente de la educación inclusiva de niños neurodivergentes. Como primer punto, reconoce la necesidad de implementar sistemas educativos inclusivos, en los cuales todos los estudiantes puedan aprender de forma equitativa dentro de un mismo entorno educativo, promoviendo así la igualdad de oportunidades; de la misma manera plantea la responsabilidad que tiene cada Estado de identificar y eliminar las barreras educativas que dificultan el acceso, la permanencia y el aprendizaje, ya sean de carácter pedagógico, social o estructural a los estudiantes; a la vez, enfatiza la importancia de proporcionar ajustes lógicos, razonables y apoyos individualizados, tales como adaptaciones curriculares, metodologías flexibles y recursos especializados que respondan a las diferentes formas de comprensión cognitiva presentes en estudiantes neurodivergentes, por último destaca que la educación inclusiva no debe limitarse únicamente al acceso al sistema escolar, sino que busca garantizar la participación plena y efectiva en la sociedad, favoreciendo el desarrollo integral, la autonomía y la integración social de los estudiantes (ONU, 2006).

A pesar de que la palabra “neurodivergencia” no es un término médico, si puede estar asociada a condiciones médicas, trastornos del aprendizaje u otras características neurológicas, y puede presentarse en personas que no poseen un diagnóstico clínico; por lo que vale recalcar que este concepto surge como una manera de reconocer la diversidad cognitiva respecto al funcionamiento del cerebro humano, evitando así clasificaciones basadas en términos como irregular, anormal o atípico (Cleveland Clinic, 2022).

Así mismo es de gran relevancia destacar que la neurodiversidad se basa en un enfoque sociológico y de derechos humanos, lo cual permite cuestionar el modelo médico tradicional que conceptualiza las diferencias cognitivas en términos como “trastorno” o “déficit”; es así que analizando esta perspectiva, la neurodivergencia se centra en caracterizar a aquellas personas cuyo funcionamiento neurológico se aparta del estándar conocido como normal o neurotípico, sin que ello implique necesariamente definirlo como una condición de inferioridad o incapacidad (Armstrong, 2012).

La inclusión educativa requiere reconocer la diversidad como valor, lo cual se alinea con el paradigma de la neurodiversidad, especialmente en lo que respecta al sistema educativo, con el fin de garantizar de esta manera la inclusión a todos los estudiantes en un sistema educativo con igualdad de oportunidades enfocadas en diversas condiciones de los estudiantes y reducir las brechas existentes con esfuerzo con el principal objetivo de lograr educación de calidad pese a los obstáculos presentes en cada legislación (UNESCO, 2020).

1.2 Tipos: descripción y efectos de los trastornos neurodivergentes

La neurodivergencia es un término que abarca varios tipos de condiciones cognitivas del ser humano, entre las cuales encontramos los siguientes:

- **Trastorno del Espectro Autista (TEA)**

Este trastorno se caracteriza por comportamientos únicos y un bajo índice de socialización denotando la falta de contacto visual, escaso nivel de comunicación y movimientos repetitivos como las primeras señales que pueden ser detectadas; este trastorno se define como un conjunto de afecciones caracterizadas por ciertas dificultades en el campo de la interacción social y la comunicación; es importante mencionar que las capacidades y necesidades de las personas con autismo varían ampliamente de acuerdo a su grado de interacción, pudiendo las mismas evolucionar con el tiempo, algunas logran vivir de manera independiente, mientras que otras requieren apoyo continuo para mejorar ciertos aspectos tanto de su vida personal como de su interacción con la sociedad (OMS, 2023).

El síndrome del espectro autista o más comúnmente conocido como autismo suele detectarse en la infancia, aunque la mayoría de las veces se diagnostica más tarde; esto depende mucho de los síntomas que se presentes y con qué frecuencia, comúnmente este trastorno se presenta junto con otras condiciones tales como epilepsia, ansiedad o TDAH; agregando un factor importante que es como este trastorno puede influir en la educación, el empleo y la calidad de vida de estas personas y su entorno social, especialmente cuando existen barreras sociales, estigmatización o falta de apoyo institucional (OMS, 2023).

Es importante mencionar que las personas con autismo tienen los mismos derechos que cualquier individuo, tales como el derecho a la salud, a la educación, entre otros; sin

embargo no se puede obviar que también enfrentan varias dificultades para acceder a servicios adecuados en diferentes campos; sin mencionar que también presentan mayor riesgo de enfermedades crónicas, violencia y mortalidad prematura, hasta cierto punto por la falta de comprensión, preparación de los sistemas de salud, educativos, sociales y demás (OMS, 2023).

Es así que, en torno a esta información, la Organización Mundial de la Salud, decidió incrementar el compromiso de los gobiernos respecto a mejorar la calidad de vida de las personas autistas bajo la supervisión de diferentes medidas que garanticen su integración social y bienestar óptimo (OMS, 2023).

- **Trastorno por Déficit de Atención e Hiperactividad (TDAH)**

El trastorno por déficit de atención e hiperactividad (TDAH) es conocido en la actualidad como un trastorno del neurodesarrollo originado por múltiples factores, mismos que pueden ser de índole genética y ambiental; el respaldo científico se basa en un alto porcentaje de heredabilidad, a la vez que la participación de variables ambientales que actúan como variables de riesgo. Asimismo, existen indicios neurobiológicos, que incluyen múltiples alteraciones en neurotransmisores, tales como la dopamina y la noradrenalina, además cambios estructurales y funcionales en diversas áreas cerebrales; estos factores permiten sostener una base orgánica del trastorno y a su vez resulta sumamente valiosa debido a su reconocimiento de que el TDAH no responde a una causa particular, sino a una interacción un tanto compleja de múltiples factores (Rusca-Jordán & Cortez-Vergara, 2020).

No obstante, el hecho de incluir múltiples factores ambientales como detonantes de este trastorno, requiere que su interpretación sea lo suficientemente crítica, debido a que en su mayoría corresponden a asociaciones estadísticas más que a relaciones causales directas, siendo así, existe el riesgo de simplificar la etiología del trastorno o de atribuir responsabilidad a variables familiares o sociales, como el contexto socioeconómico o las dinámicas familiares, sin considerar la complejidad del fenómeno. Por ello, es necesario abordar estos factores desde una perspectiva integradora que evite interpretaciones vanas sin fundamentos; este aspecto refuerza la importancia de realizar un diagnóstico clínico exhaustivo, basado en la historia evolutiva del paciente y en la evaluación de múltiples contextos, como el familiar, escolar e incluso social. Sin embargo, el abordaje debería centrarse principalmente en criterios-diagnósticos

tradicionales que podrían enriquecerse mediante la incorporación de modelos un tanto contemporáneos como el enfoque biopsicosocial, cuyo enfoque contempla la interacción entre factores biológicos, psicológicos y sociales (Rusca-Jordán & Cortez-Vergara, 2020).

En relación con las manifestaciones clínicas, se reconoce que estas varían a lo largo del desarrollo, con cambios en la intensidad y predominio de los síntomas según la etapa evolutiva; si bien esta descripción permite comprender mejor la evolución del trastorno, el énfasis en las dificultades y riesgos asociados como problemas académicos, sociales o conductuales puede contribuir a una visión predominantemente patologizante por lo cual resulta fundamental equilibrar esta perspectiva con el reconocimiento de las capacidades individuales y la implementación de estrategias de intervención que favorezcan la adaptación y el desarrollo integral de cada persona; concluyendo que analizar este trastorno desde una perspectiva biomédica genera una base sólida para su comprensión, sin dejar de lado factores psicosociales, de esta manera este complemento conduciría a una comprensión más completa del trastorno, evitando reduccionismos y promoviendo intervenciones más inclusivas y especializadas (Rusca-Jordán & Cortez-Vergara, 2020).

- **Dislexia**

La dislexia se presenta como un trastorno específico y persistente del aprendizaje respecto a la lectura y la escritura, está intrínsecamente asociado con alteraciones del neurodesarrollo y no es atribuible a déficits sensoriales, intelectuales o socioculturales; entre las principales características clínicas se incluyen dificultades en el procesamiento fonoaudiológico, la decodificación de palabras y la comprensión lectora, lo cual coincide con criterios diagnósticos internacionales y con modelos cognitivos que explican la lectura como un proceso complejo. Este enfoque constituye una fortaleza, ya que permite comprender la dislexia más allá de una simple dificultad escolar, reconociendo su base neurocognitiva (Disfam, 2026).

Un aspecto relevante es la crítica que se le atribuye al sistema educativo tradicional, el cual privilegia el aprendizaje a través del código escrito, lo que coloca a los estudiantes con dislexia en una situación de desventaja. Esta observación es pertinente, debido a que pone en evidencia cómo las barreras no solo son individuales, sino también

contextuales; además se destaca el impacto emocional y conductual en los niños con dislexia, quienes suelen experimentar fatiga, frustración y desmotivación ante las tareas de lectoescritura; por otro lado, es importante mencionar que la interpretación errónea de estas conductas por parte de adultos puede derivar en presión adicional, lo que dificulta aún más la situación (Disfam, 2026).

- **Discalculia**

La discalculia es conocida como un trastorno específico del aprendizaje que afecta directamente en la adquisición de habilidades aritméticas y presenta una prevalencia significativa en la población, lo que evidencia la importancia de su detección temprana con la finalidad de prevenir dificultades académicas en aumento o persistentes. Su percepción desde un enfoque neurobiológico, se encuentra asociado a múltiples alteraciones en estructuras cerebrales, mismas que se encuentran relacionadas con el procesamiento numérico y a un componente genético relevante, sin embargo, esta perspectiva puede resultar limitada si no se consideran factores contextuales y educativos que también influyen en el desarrollo de las habilidades matemáticas. En este sentido, es fundamental evitar interpretaciones determinantes sino adoptar un enfoque integral que abarque la interacción entre la predisposición biológica y el entorno, favoreciendo así intervenciones más inclusivas y adaptadas a las necesidades individuales (Scrich et al., 2017).

La discalculia se enfoca principalmente en las deficiencias básicas al procesar números, sin embargo, también abarca factores como déficit en el procesamiento fonológico, déficit espacial o visual e incluso en la memoria de trabajo, por tal motivo es de gran relevancia, tener un diagnóstico profesional que permita su correcta orientación y tratamiento (Scrich et al., 2017).

- **Dispraxia**

La dispraxia es conocida como un factor o una condición que interfiere significativamente en el campo del aprendizaje y rendimiento escolar, debido a su directa afectación a las habilidades motrices que son necesarias para el desarrollo integral del niño. Es importante mencionar que más allá de una perspectiva académica, se evidencia su gran impacto en el ámbito emocional y social, debido a que las dificultades motrices pueden generar baja autoestima, sensación de incompetencia e incluso aislamiento, lo que repercute en la calidad de vida de estas personas; es por ello

que este enfoque resulta sumamente relevante frente al hecho de reconocer que la motricidad no solo está vinculada al movimiento, sino también a la interacción social, la comunicación y la construcción de vínculos sociales (Pinos et al., 2017).

Este planteamiento pone en evidencia la importancia de un entorno educativo y familiar que debe ser estimulante, así como la intervención conjunta de personal docente, padres y profesionales, con el fin de reforzar una visión integral desde la cual se aborda esta condición; sin embargo, el análisis tiende a centrarse en las consecuencias negativas de la dispraxia sin profundizar en estrategias específicas de intervención o en las potencialidades de los estudiantes; lo cual resulta completamente contradictorio a lo que se debería, que es fortalecer el potencial de estos niños; de igual manera la propuesta de capacitación mediante talleres evidencia una intención práctica, aunque podría fortalecerse con mayor sustento metodológico; es decir que se reconoce la necesidad de incorporar una perspectiva social y cultural para comprender la complejidad de la psicomotricidad, lo que permite superar una visión únicamente clínica y promover un enfoque más inclusivo. No obstante, se requiere una mayor articulación entre la fundamentación teórica y las propuestas de intervención para lograr un impacto educativo mucho más efectivo y especializado (Pinos et al., 2017).

Todas estas condiciones poseen diferentes características pero son generalmente categorizadas como trastornos de neurodesarrollo, empero, desde un enfoque neuro diverso las mismas no deberían ser catalogadas como etiquetas clínicas sino que por el contrario, deberían usar categorías como condiciones cognitivas que faculden el diseño de estructuras educativas o sociales adecuadas; además es importante mencionar que existen varios tipos de terapias conductuales y otros tipos de apoyo que permiten potencializar las fortalezas de las condiciones neurodivergentes (Cleveland Clinic, 2022).

Por otro lado, existen múltiples efectos en el ámbito educativo que las personas neurodivergentes pueden enfrentar y son bastante comunes, tales como dificultades en la comunicación social, diferencias en el procesamiento sensorial diferentes estilos de aprendizaje no convencionales, problemas de adaptación a métodos de evaluación estandarizados, entre otros; no obstante, también presentan fortalezas particulares, como pensamiento creativo, memoria especializada, hiperfocalización o razonamiento lógico avanzado; sin embargo, pese a los desafíos existentes, al abordar la neurodivergencia desde un enfoque jurídico, el problema no radica particularmente en la condición neurológica en

sí, sino en las brechas estructurales del sistema educativo, lo cual se relaciona directamente con el modelo social educativo decadente (Armstrong, 2012).

1.3 Contenido normativo de la Constitución de la República del Ecuador, Ley Orgánica de Educación Intercultural en materia de inclusión.

a. Constitución de la República del Ecuador

La Constitución de la República del Ecuador (Asamblea Nacional Constituyente, 2008) reconoce el derecho a la educación como un derecho fundamental que debe garantizarse para el desarrollo individual y colectivo de los ecuatorianos, en este contexto se entiende la responsabilidad del Estado ecuatoriano de garantizar el acceso a un sistema educativo de calidad en el que se promuevan mecanismos tales como la igualdad de oportunidades, la inclusión social y el desarrollo integral de los ciudadanos; por ello es de gran importancia acotar que la educación es la principal herramienta que permite el ejercicio de otros derechos, la construcción de una sociedad basada en la democracia pero sobre todo el fortalecimiento social, cultural y económico del Estado ecuatoriano; entre los principales artículos encontramos los siguientes:

El artículo 26 establece que la educación es un derecho de todas las personas a lo largo de la vida y un deber que el Estado no puede eludir; resaltando que la educación constituye una garantía de igualdad e inclusión social, lo cual implica que el sistema educativo debe brindar oportunidades equitativas a todos los estudiantes sin ningún tipo de exclusión o discriminación. Relacionando este artículo con la educación inclusiva, se entiende que su contenido fundamental obliga al Estado a desarrollar políticas educativas que respondan a la diversidad de los estudiantes, incluyendo a estudiantes neurodivergentes, quienes requieren estrategias pedagógicas adaptadas para garantizar su acceso, permanencia y desarrollo dentro del sistema educativo; de igual manera al reconocer la participación de la familia y la sociedad en el proceso educativo, se promueve un enfoque colaborativo que favorece la inclusión y el acompañamiento de estudiantes con diferentes necesidades de aprendizaje (Asamblea Nacional Constituyente, 2008).

Por otro lado, el artículo 27 del mismo cuerpo legal, establece que la educación debe centrarse en el ser humano y garantizar su desarrollo holístico, promoviendo valores como la equidad, la justicia, la solidaridad y la inclusión. Además, define que la educación debe

ser incluyente, diversa y de calidad, lo cual constituye un fundamento directo para la educación inclusiva; cabe mencionar que este enfoque reconoce que cada estudiante posee características, capacidades y formas de aprendizaje distintas; en el caso de los estudiantes neurodivergentes, este artículo respalda la necesidad de implementar metodologías pedagógicas flexibles que estimulen el pensamiento crítico, el desarrollo de habilidades y la participación activa dentro del proceso educativo para que de esta manera, el sistema educativo no busque únicamente la transmisión de conocimientos, sino también el desarrollo integral de los estudiantes respetando sus particularidades cognitivas y sociales (Asamblea Nacional Constituyente, 2008).

El artículo 28 establece que la educación debe responder al interés público y garantizar el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna. Este principio es esencial para la educación inclusiva, ya que implica que todas las personas, independientemente de sus condiciones personales o cognitivas, tienen derecho a acceder y permanecer en el sistema educativo. En el caso de los estudiantes neurodivergentes, este artículo respalda la obligación de las instituciones educativas de eliminar barreras que puedan dificultar su aprendizaje, asegurando que puedan transitar de manera equitativa por los distintos niveles educativos. Asimismo, el reconocimiento de la educación como un proceso que puede desarrollarse en las diferentes modalidades educativas ampliando así las posibilidades de adaptación pedagógica para atender la diversidad de estilos de aprendizaje (Asamblea Nacional Constituyente, 2008).

Un principio de gran importancia es el principio de igualdad y no discriminación, reconocido formalmente en el artículo 11, numeral 2 de la Constitución, señalando que todas las personas gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Además, prohíbe cualquier forma de discriminación, incluyendo aquella basada en discapacidad u otras condiciones personales, y dispone a la vez que el Estado adopte medidas de acción afirmativa para garantizar una igualdad real; a pesar de que este principio no enuncia su enfoque en el sistema educativo, si es un pilar fundamental para la educación inclusiva en la sociedad ecuatoriana, por lo cual, constituye uno de los fundamentos jurídicos más importantes para el desarrollo de la misma, debido a que obliga a las instituciones educativas a evitar prácticas excluyentes y a implementar estrategias que favorezcan la equidad educativa. En el caso de los estudiantes neurodivergentes, este principio respalda la implementación o reforma de adaptaciones curriculares, apoyos pedagógicos y políticas

educativas que permitan superar las desigualdades y garantizar su participación plena dentro del sistema educativo (Asamblea Nacional Constituyente, 2008).

El artículo 47 de este mismo cuerpo legal, en sus numerales 7 y 8; establece las condiciones básicas para garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad dentro del sistema educativo tanto en su accesibilidad como en su desarrollo, esto con la finalidad de garantizar el correcto desarrollo de sus habilidades y prestar especial atención a sus necesidades; tales como la creación de mecanismos de integración social, igualdad de condiciones, herramientas necesarias para un sistema educativo especializado de calidad, pero sobre todo la creación de centros educativos especializados mediante los cuales se garanticen sus derechos; es entonces que dentro de este contexto resulta importante reflexionar acerca de la importancia que tienen las personas con discapacidad dentro del sistema educativo y la responsabilidad del Estado respecto a la creación de políticas públicas orientadas en promover la igualdad de oportunidades, la integración social, y su participación activa dentro de la sociedad en medida de lo posible; a través de recursos pedagógicos adecuados, sistemas de apoyo, entre otros; cuyo objetivo principal sea el de reducir las brechas que limitan los procesos de aprendizaje (Asamblea Nacional Constituyente, 2008).

b. Ley Orgánica de Educación Intercultural

La Ley Orgánica de Educación Intercultural (LOEI) en su artículo 2, señala los principios básicos del sistema educativo en el marco de la legislación ecuatoriana; en el cual señala los principios de universalidad, libertad, educación para el cambio, interés superior del niño, aprendizaje permanente, desarrollo de procesos, inclusión, igualdad, calidad, entre otros, cuyo principal objetivo es sostener y definir la estructura, funcionamiento y desarrollo del sistema educativo a través de medidas que garanticen la aplicación eficaz de estos principios (Asamblea Nacional, 2015).

Buscando así garantizar que la educación sea accesible, equitativa y orientada al desarrollo integral de los estudiantes, siento así que tales principios constituyen un marco fundamental para la formulación de políticas, programas y estrategias educativas que respondan a las necesidades de la sociedad, estableciendo lineamientos que permitan implementar medidas que aseguren la aplicación efectiva de estos principios en los centros educativos especializados y a la vez estos puedan convertirse en un referente jurídico fundamental que

promueva un sistema educativo que respete la diversidad, fomente la participación y garantice condiciones adecuadas para el aprendizaje y desarrollo de todos los estudiantes.

Al igual que la Constitución de la República, en el artículo 4 de la LOEI, también se reconoce formalmente el derecho a la educación como un derecho fundamental, acotando además que es un derecho garantizado por la misma Constitución, además de ser una condición indispensable para el pleno ejercicio de otros derechos; este artículo refuerza la realidad normativa del sistema educativo, garantizando así su acceso a todos los habitantes del Ecuador, pero a pesar de su reconocimiento normativo, la realidad del sistema educativo es otra, se ha garantizado su acceso y desarrollo, sin embargo su enfoque es más generalizado, es decir que pierde de vista las necesidades especiales de los estudiantes creando así deficiencias en el sistema educativo (Asamblea Nacional, 2015).

Asimismo, el artículo 47 del mismo cuerpo legal dispone que el Estado garantizará una educación inclusiva que responda a la diversidad de necesidades educativas tanto en aspectos cognitivos, afectivos y psicomotriz (Asamblea Nacional, 2015), buscando de esta manera promover la implementación de recursos pedagógicos, metodologías y herramientas que permitan atender adecuadamente dicha diversidad, evitando todo tipo de discriminación dentro de los centros educativos, por lo cual se refuerza la responsabilidad del sistema educativo de generar entornos de aprendizaje flexibles y accesibles que favorezcan el desarrollo integral de todos los estudiantes, garantizando su participación activa, permanencia y desarrollo dentro del proceso educativo. Asimismo, busca fortalecer el enfoque de educación inclusiva al reconocer que el aprendizaje debe adaptarse a las particularidades de cada estudiante, promoviendo así una educación equitativa y de calidad.

Cabe mencionar que la escasez respecto a las adaptaciones curriculares y apoyo dentro del sistema educativo ecuatoriano ha generado la necesidad de implementar varias adaptaciones al régimen curricular cuyo enfoque principal se basa en ajustes lógicos, supervisión superior y promoción de Unidades Distritales de apoyo en temas de inclusión, bajo la estricta observancia y aplicación de la norma en este caso la Constitución (Asamblea Nacional Constituyente, 2008), la Ley Orgánica de Educación Intercultural (Asamblea Nacional, 2015) e incluso el Código de la Niñez y Adolescencia (Congreso Nacional, 2003) como de las entidades estatales correspondientes, en este caso el Ministerio de Educación, Deporte y Cultura.

Tanto las entidades estatales como la normativa ecuatoriana buscan garantizar acceso, permanencia y promoción de un sistema educativo equilibrado en todo sentido; no obstante, la aplicación práctica depende de recursos técnicos, formación docente y protocolos claros, lo cual evidencia brechas entre la normativa vigente y la realidad social en la actualidad.

A pesar de que la Ley Orgánica de Educación Intercultural (LOEI) abarca términos como necesidades especiales, no menciona expresamente el término “neurodivergencia”, sino que aborda la inclusión en términos amplios de necesidades educativas especiales y discapacidad por lo cual, es importante abrir un debate sobre la importancia de que las personas neurodivergentes sean reconocidas dentro del sistema educativo como tal, es decir no ser incluidas en los grupos de estudiantes con discapacidad.

las personas neurodivergentes a diferencia de las personas con discapacidad, han desarrollado ciertas variaciones en su funcionamiento neurológico-cognitivo que influyen de forma directa en la manera en que las personas, procesan o perciben la información y aprenden; a pesar de que estas diferencias no son reconocidas como discapacidades, están asociadas directamente con necesidades educativas especializadas que requieren la reformulación y actualización constante de estrategias pedagógicas con enfoques especializados, metodologías flexibles y recursos de apoyo que sean adecuados para favorecer el aprendizaje; cabe mencionar que la falta de reconocimiento de estas particularidades dentro del sistema educativo puede a su vez generar barreras que dificulten el desarrollo académico y social de estos estudiantes; por tal motivo es importante considerar la relevancia de incorporar el enfoque de neurodiversidad dentro de las políticas educativas, ya que resultaría fundamental para promover entornos de aprendizaje que promuevan y respalden la diversidad cognitiva, permitan identificar las fortalezas y habilidades de cada estudiante y garanticen a su vez condiciones que favorezcan su participación plena y activa, y su desarrollo integral dentro del proceso educativo (Armstrong, 2012).

1.4 Principales deficiencias jurídicas de la Ley Orgánica de Educación Intercultural frente a la garantía de los derechos de las personas neurodivergentes.

La Ley Orgánica de Educación Intercultural (LOEI) constituye el principal marco normativo que regula el sistema educativo ecuatoriano y reconoce la educación inclusiva como un derecho fundamental. Sin embargo, a pesar de este reconocimiento formal, existen

deficiencias jurídicas en su estructura que limitan la garantía efectiva de los derechos de las personas neurodivergentes. La normativa evidencia una tendencia a generalizar el concepto de inclusión sin desarrollar mecanismos específicos que respondan a las necesidades particulares de esta población; en este contexto, la inclusión no debe entenderse únicamente como acceso, sino como participación real y aprendizaje significativo, lo que exige adaptaciones concretas dentro del sistema educativo (Quimi et al., 2025).

Una de las principales falencias jurídicas radica en la ambigüedad conceptual respecto a la diversidad neurocognitiva. Aunque la LOEI incorpora términos como “necesidades educativas especiales”, no establece una diferenciación clara entre discapacidad, trastornos del neurodesarrollo y otras formas de neurodivergencia, lo que genera vacíos interpretativos en su aplicación. Esta falta de precisión dificulta la implementación de políticas educativas adecuadas, al homogenizar realidades distintas bajo una misma categoría. Desde la perspectiva de la neurodiversidad, estas diferencias deben ser comprendidas como variaciones humanas legítimas y no únicamente como déficits (Quimi et al., 2025).

Asimismo, la LOEI presenta limitaciones en cuanto a la obligatoriedad de ajustes razonables y apoyos específicos dentro del sistema educativo. Si bien se reconoce el derecho a la educación sin discriminación, no se detallan mecanismos jurídicos claros que garanticen adaptaciones curriculares, metodológicas y evaluativas para estudiantes neurodivergentes. Esta omisión genera una brecha entre el reconocimiento del derecho y su aplicación efectiva en las aulas. Los sistemas educativos inclusivos requieren no solo principios normativos, sino estructuras operativas que aseguren la eliminación de barreras para el aprendizaje y la participación (Azucena & Yanet, 2021).

Otra deficiencia importante se relaciona con la formación docente, ya que la LOEI no establece de manera vinculante la capacitación obligatoria y continua en educación inclusiva con enfoque en neurodivergencia, aquello implica que muchos docentes no cuentan con herramientas pedagógicas adecuadas para atender la diversidad en el aula, lo que impacta directamente en la calidad educativa; cabe mencionar que la falta de formación especializada puede derivar en prácticas excluyentes o en la incapacidad de aplicar estrategias diferenciadas. En este contexto, la formación docente es un elemento clave para garantizar una educación inclusiva efectiva (Azucena & Yanet, 2021).

Desde el punto de vista institucional, la LOEI tampoco garantiza de manera efectiva la disponibilidad de recursos humanos y técnicos especializados, como psicólogos educativos

o equipos multidisciplinarios. Esta carencia evidencia una desconexión entre la normativa y la realidad del sistema educativo, especialmente en contextos vulnerables. La ausencia de estos apoyos limita la detección temprana y el acompañamiento adecuado de estudiantes neurodivergentes. La provisión de servicios de apoyo integrales es fundamental para responder a las necesidades específicas de aprendizaje y desarrollo (Quimi et al., 2025).

Por otro lado, se observa una débil articulación entre la LOEI y otras normativas nacionales e internacionales relacionadas con los derechos de las personas con discapacidad. Aunque el Ecuador ha ratificado instrumentos internacionales relevantes, la legislación interna no siempre logra armonizar estos principios con su aplicación práctica. Esta falta de coherencia normativa afecta la garantía o protección integral de los derechos de las personas neurodivergentes siendo que el pleno goce o efectividad de los derechos depende de su adecuada integración en los sistemas jurídicos nacionales (Quimi et al., 2025).

Además, la insuficiencia de mecanismos de seguimiento, evaluación y sanción frente al incumplimiento de políticas inclusivas genera deficiencias dentro del sistema educativo, esto debido a que la LOEI no contempla sistemas robustos de control que permitan verificar el cumplimiento de los principios de inclusión en las instituciones educativas, generando así un escenario en el que la normativa puede permanecer en un plano meramente declarativo sin la aplicación de consecuencias jurídicas efectivas, cabe recalcar que el reconocimiento de estos derechos debe ir acompañado de capacidades reales para ejercerlos, lo cual implica la existencia de mecanismos efectivos de garantía (Quimi et al., 2025).

Concluyendo, la LOEI mantiene un enfoque predominantemente integrador más que inclusivo, lo que implica que el estudiante debe adaptarse al sistema en lugar de que el sistema se adapte a la diversidad; significando que esta perspectiva abarca múltiples limitaciones dentro de la transformación estructural del modelo educativo y denota la creación de barreras para el aprendizaje. La educación inclusiva requiere una reestructuración de las políticas, culturas y prácticas educativas para responder a todos los estudiantes sin excepción; es decir que, aunque la LOEI representa un avance en el reconocimiento formal del derecho a la educación inclusiva, presenta importantes deficiencias jurídicas que limitan la garantía efectiva de los derechos de las personas neurodivergentes. Estas falencias incluyen ambigüedad conceptual, falta de mecanismos de implementación, escasa formación docente, insuficiencia de recursos especializados y

debilidad en los sistemas de control. Superar estas limitaciones requiere una reforma integral que incorpore un enfoque de neurodiversidad y fortalezca la aplicación efectiva de la normativa (Azucena & Yanet, 2021).

Capítulo II: Grado de aplicación de las disposiciones de inclusión de la Ley Orgánica de Educación Intercultural.

2.1. Procesos y protocolos manejados por el Ministerio de Educación, Deporte y Cultura en temas de inclusión.

El Ministerio de Educación, Deporte y Cultura como se lo conoce actualmente, maneja varios protocolos respecto a la educación especializada, estableciendo ciertos principios que serán de vital importancia para la oportuna atención a la educación diversa, con la finalidad de desintegrar las barreras existentes en los procesos de enseñanza y aprendizaje, pero sobre todo los recursos adecuados tanto en personal docente como en material académico; el sistema educativo ecuatoriano cuenta con el respaldo de organismos y profesionales dentro del campo inclusivo cuya finalidad es reducir las brechas estructurales de la educación inclusiva, tales como las Unidades Distritales de Apoyo a la Inclusión (UDAI), Docentes de apoyo a la educación inclusiva (DAI) y Departamentos de Inclusión Educativa (DIE) e incluso en cada institución el Departamento de Consejería Estudiantil (DECE) cuya función en el campo de la educación inclusiva es el de promover la evaluación diferenciada con el fin de garantizar el aprendizaje del estudiante enfocándose en sus capacidades (Ministerio de Educación, Deporte y Cultura, 2015).

- **Unidades Distritales de Apoyo a la inclusión (UDAI)**

Las Unidades Distritales de Apoyo a la Inclusión (UDAI) constituyen un componente fundamental dentro del sistema educativo ecuatoriano, debido a que se encuentran implementadas a nivel distrital con el objetivo de responder a las necesidades educativas específicas, especialmente aquellas asociadas a la discapacidad; estas unidades están diseñadas para brindar atención técnica y especializada, permitiendo que un mayor número de estudiantes acceda, permanezca y culmine su trayectoria educativa bajo condiciones de equidad; están conformadas por equipos multidisciplinarios, integrados generalmente por psicólogos, trabajadores sociales, pedagogos especializados y otros profesionales afines, quienes trabajan de manera articulada para identificar, evaluar y dar seguimiento a los estudiantes que presentan barreras para el aprendizaje y la participación; sin embargo cabe mencionar que su intervención no se limita únicamente al estudiante, sino que también incluye el acompañamiento a docentes, directivos y familias, incentivando una comprensión integral de la inclusión educativa.

Entre sus funciones principales están la detección e identificación de necesidades educativas específicas, la elaboración de informes psicopedagógicos, la orientación en la implementación de adaptaciones curriculares, y el seguimiento continuo de los casos. Además, las UDAI cumplen un rol clave en la articulación con otras instancias del sistema educativo, como las instituciones educativas y los docentes de apoyo a la inclusión, garantizando una intervención coordinada y coherente, pero desde una perspectiva más amplia, las UDAI buscan asegurar no solo el acceso al sistema educativo, sino también la permanencia, el aprendizaje significativo y la culminación de los estudios. Esto implica trabajar en la eliminación de barreras físicas, pedagógicas y actitudinales que dificultan la inclusión, promoviendo entornos educativos más flexibles y adaptativos, sin embargo es importante mencionar que, aunque las UDAI representan un avance significativo en términos de política educativa inclusiva, su efectividad puede verse limitada por factores como la sobrecarga de casos, la falta de recursos, la insuficiente capacitación continua y las dificultades en la coordinación interinstitucional. En algunos contextos, su intervención se centra más en procesos diagnósticos que en transformaciones pedagógicas reales, lo que puede reducir el alcance de su impacto (Ministerio de Educación, Deporte y Cultura, 2015).

Por ende, el verdadero reto de las UDAI no solo radica en atender las necesidades educativas específicas, sino en contribuir a la construcción de un sistema educativo inclusivo que trascienda la atención individual y promueva cambios estructurales en las prácticas pedagógicas, la cultura institucional y las políticas educativas, para que de esta manera, las UDAI no sean vistas únicamente como unidades de apoyo, sino como agentes clave en la transformación hacia una educación más equitativa e inclusiva. (Ministerio de Educación, Deporte y Cultura, 2015).

- **Docentes pedagogos de apoyo a la inclusión**

Por otro lado, están los docentes de apoyo, cuyo rol dentro del sistema educativo representa un gran avance debido a que esta figura reemplaza el modelo educativo tradicional que se encuentra enfocado en la adaptación del estudiante para crear una perspectiva más accesible y equitativa para los estudiantes neurodivergentes y por ende el sistema educativo asume un rol sumamente relevante debido a la gran responsabilidad que acarrea responder a la diversidad; empero, aunque esta figura cumple un rol primordial en el marco normativo se han evidenciado varias situaciones de tensión respecto a su aplicación, mismas que son dignas de un análisis crítico; en primer lugar, uno de los aspectos positivos es ampliar el

campo de atención de los docentes dentro de las instituciones educativas, es decir que no se deberían centrar únicamente en la atención a los estudiantes con necesidades especiales sino ser un punto de apoyo pedagógico para la comunidad educativa en general, lo cual acarrea el pleno reconocimiento de que la educación inclusiva es una tarea colectiva (Ministerio de Educación, Deporte y Cultura, 2015).

Otro aspecto importante recae en la alianza entre instituciones educativas, unidades distritales y servicios especializados; lo que permitiría abordar al estudiante desde una perspectiva integral que abarca tanto aspectos pedagógicos como sociales, emocionales y familiares; sin embargo, la burocracia, los recursos limitados y la carencia de comunicación efectiva son factores que limitan esta alianza, teniendo en cuenta que la mayor parte de los procesos derivan en trámites burocráticos en lugar de ser herramientas de impulso y crecimiento pedagógico significativo (Serrano et al., 2019).

Es importante mencionar que tanto la identificación como detección a tiempo de las necesidades especiales que pudiesen tener los estudiantes es de gran utilidad sobre todo en lo que respecta a una intervención oportuna y la evasión de los límites del aprendizaje; sin embargo un aspecto negativo que surge de esto es el enfoque que se le da al estudiante, que en la mayoría de los casos se centran en su diagnóstico o condición en lugar de potencializar sus capacidades, intereses y habilidades; cabe mencionar que la educación inclusiva debe centrar su enfoque en la transformación del entorno educativo logrando que sea un lugar de aprendizaje multidisciplinario y multicompetente en lugar de buscar únicamente etiquetar a los estudiantes o detectar sus limitaciones (Serrano et al., 2019)

Asimismo, el acompañamiento, asesoramiento, monitoreo y seguimiento son elementos esenciales para garantizar la continuidad del proceso inclusivo. No obstante, estos requieren tiempo, formación especializada y condiciones laborales adecuadas. En muchos sistemas educativos, los docentes de apoyo enfrentan sobrecarga laboral, atención a múltiples instituciones y falta de recursos didácticos, lo que limita la calidad de su intervención, generando una brecha entre lo que se plantea en un papel y lo que realmente se puede ejecutar (Serrano et al., 2019).

Un aspecto crítico adicional es la preparación del personal docente en general; esto se debe a que a pesar de que los docentes de apoyo brindan estrategias, si los docentes regulares no tienen una formación sólida en educación inclusiva, es difícil que estas estrategias se

implementen de manera efectiva. La inclusión no debería depender exclusivamente de un “experto”, sino formar parte de la competencia profesional de todos los docentes; de lo contrario, se pone en evidencia el riesgo de delegar la responsabilidad y perpetuar prácticas excluyentes dentro del aula; por último, cabe recalcar la gran importancia de que la inclusión educativa no se limite a la discapacidad a pesar de que el enfoque en estudiantes con necesidades específicas sea necesario, una verdadera educación inclusiva debe considerar la diversidad en sentido amplio abarcando temas de índole cultural, lingüística, socioeconómica, entre otras; por lo que reducir la inclusión únicamente a la discapacidad puede limitar su alcance y reproducir nuevas formas de exclusión (Serrano et al., 2019).

En conclusión, los Docentes de Apoyo a la Inclusión cumplen un rol fundamental como agentes de cambio dentro del sistema educativo, promoviendo prácticas más equitativas y adaptadas a la diversidad; sin embargo, su impacto real depende de factores estructurales como la formación docente, la disponibilidad de recursos, la coordinación institucional y, sobre todo, un cambio de paradigma que entienda la inclusión no como una intervención puntual, sino como un principio que debe guiar todo el proceso educativo (Serrano et al., 2019).

- **Departamento de educación inclusiva**

Las unidades especializadas dentro de las instituciones educativas constituyen un eje fundamental para garantizar una educación inclusiva y de calidad. Estas unidades están conformadas por equipos profesionales multidisciplinarios como psicólogos, psicopedagogos, trabajadores sociales y otros especialistas que trabajan de manera articulada para atender la diversidad de necesidades de los estudiantes; su labor principal incluye la evaluación psicopedagógica integral que permiten identificar de manera oportuna las necesidades educativas específicas de los estudiantes, especialmente aquellas que no están asociadas a una discapacidad; es importante tener en cuenta que este proceso implica el análisis de aspectos cognitivos, emocionales, sociales y académicos, con el fin de diseñar estrategias de intervención adecuadas, cabe recalcar que también brindan acompañamiento psicopedagógico continuo tanto a las familias como al personal educativo. En el caso de las familias, se busca orientar sobre cómo apoyar el proceso de aprendizaje desde el hogar, fortaleciendo la corresponsabilidad en la educación. En cuanto a los docentes, se les proporciona asesoramiento en la implementación de metodologías inclusivas, adaptaciones

curriculares y estrategias didácticas que respondan a la diversidad del aula (Ministerio de Educación, Deporte y Cultura, 2015).

Otro componente clave es la intervención psicopedagógica directa con los estudiantes, mediante la cual se desarrollan habilidades cognitivas, emocionales y sociales que favorecen su aprendizaje y participación activa en el entorno escolar. Estas intervenciones pueden ser individuales o grupales, dependiendo de las necesidades detectadas (Ministerio de Educación, Deporte y Cultura, 2015).

Además, las unidades especializadas cumplen un rol importante en la sensibilización de la comunidad educativa, promoviendo una cultura de respeto, equidad e inclusión. Esto se logra a través de talleres, charlas y actividades formativas dirigidas a estudiantes, docentes y familias, con el objetivo de eliminar barreras actitudinales y fomentar la convivencia armónica, a la vez que se encargan de brindar asesoramiento y orientación técnica al personal educativo, fortaleciendo sus competencias en prácticas inclusivas y en la atención a estudiantes con diversas necesidades educativas, incluyendo el seguimiento y monitoreo de las estrategias implementadas dentro del aula de clases (Rojas-Avilés et al., 2020).

Finalmente, estas unidades acompañan el proceso de titulación de los estudiantes, tanto de aquellos con necesidades educativas específicas asociadas a discapacidad como de aquellos que no lo están, garantizando que cuenten con los apoyos necesarios para culminar su trayectoria educativa con éxito; es decir que estas acciones en conjunto permiten consolidar un sistema educativo más equitativo, inclusivo y centrado en el bienestar y desarrollo integral de todos los estudiantes (Rojas-Avilés et al., 2020).

2.2. Principales deficiencias jurídicas de la LOEI frente a la garantía de los derechos de las personas neurodivergentes

La Ley Orgánica de Educación Intercultural (LOEI) constituye el eje normativo del sistema educativo ecuatoriano y reconoce la inclusión como un principio fundamental orientado a garantizar el acceso, permanencia, participación y culminación de los estudios en condiciones de igualdad. No obstante, a pesar de este reconocimiento formal, diversos análisis doctrinarios y estudios nacionales evidencian que la normativa presenta importantes vacíos en la protección específica de los derechos de las personas neurodivergentes, lo cual refleja una brecha entre el marco jurídico y su aplicación efectiva.

Desde un enfoque contemporáneo, la neurodivergencia comprende condiciones como el trastorno del espectro autista (TEA), el trastorno por déficit de atención e hiperactividad (TDAH) y las dificultades específicas del aprendizaje, reconociéndolas no como déficits, sino como manifestaciones de la diversidad humana. Sin embargo, este enfoque aún no ha sido plenamente incorporado en la legislación ecuatoriana, lo que limita la garantía de derechos en el ámbito educativo.

2.2.1. Falta de reconocimiento explícito de la neurodivergencia

Una de las principales deficiencias de la LOEI es la ausencia de un reconocimiento expreso del concepto de neurodivergencia. La normativa se enfoca en categorías como “discapacidad” y “necesidades educativas especiales” (NEE), las cuales resultan insuficientes para abarcar la complejidad de las condiciones neurocognitivas; en este sentido, autores ecuatorianos como Rosa María Torres sostienen que el sistema educativo ecuatoriano ha operado históricamente bajo categorías restrictivas que no logran responder a la diversidad real del estudiantado, limitando el desarrollo de políticas inclusivas efectivas (Torres, 2020).

Esta falta de reconocimiento jurídico implica que muchos estudiantes neurodivergentes no sean identificados adecuadamente dentro del sistema, lo que restringe su acceso a apoyos específicos. Asimismo, el Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades ha señalado que el marco normativo ecuatoriano requiere actualizar sus categorías conceptuales para incorporar enfoques más amplios de diversidad, en concordancia con los estándares internacionales (Torres, 2020).

2.2.2. Enfoque integrador más que inclusivo

Aunque la LOEI incorpora el principio de inclusión, en la práctica mantiene un enfoque de integración. Esto implica que el estudiante debe adaptarse al sistema educativo existente, en lugar de que el sistema se transforme para responder a sus necesidades.

El problema de gran parte de la normativa ecuatoriana radica en que reconocen derechos de manera formal, pero no generan transformaciones estructurales en las instituciones, lo que

limita su eficacia real, sobre todo dentro del ámbito educativo, lo que se traduce en prácticas pedagógicas homogéneas que no consideran la diversidad de estilos de aprendizaje.

De igual forma, investigaciones de universidades ecuatorianas han evidenciado que la inclusión educativa en el país se ha centrado en el acceso, pero no en la calidad del aprendizaje ni en la participación efectiva de los estudiantes (Ministerio de Educación, Deporte y Cultura, 2015).

Adherido a esto, la falta de mecanismos exigibles es considerada como otra deficiencia importante ya que no se permite exigir el cumplimiento de los derechos reconocidos en la LOEI y por ende la normativa no establece sanciones específicas frente a la vulneración de derechos ni procedimientos accesibles para que los estudiantes o sus familias puedan reclamar (Torres, 2020).

De acuerdo con Agustín Grijalva Jiménez, uno de los principales desafíos del constitucionalismo ecuatoriano es la falta de mecanismos efectivos de exigibilidad de los derechos, lo que debilita su aplicación práctica (Grijalva, 2011). Esta problemática se refleja en el ámbito educativo, donde los derechos de inclusión muchas veces quedan en el plano declarativo.

Además, la Constitución de la República del Ecuador establece el principio de tutela judicial efectiva, el cual implica que los derechos deben contar con garantías reales de protección, lo que no se cumple plenamente en el caso de la LOEI.

De igual manera la LOEI presenta ambigüedades en la definición de conceptos clave como “educación inclusiva” o “atención a la diversidad”, generando interpretaciones dispares en su aplicación, lo que afecta la uniformidad del sistema educativo, pudiendo generar discrecionalidad en su aplicación, lo que termina afectando a los grupos en situación de vulnerabilidad. En el contexto educativo, esto implica que la inclusión depende en gran medida de la voluntad institucional y no de una obligación jurídica clara. Esta situación provoca desigualdades entre instituciones educativas, donde algunas implementan prácticas inclusivas adecuadas, mientras que otras mantienen modelos tradicionales excluyentes; finalmente, la LOEI presenta una débil articulación con instrumentos internacionales, como la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, que establece la obligación de garantizar un sistema educativo inclusivo en todos los niveles (Grijalva, 2011).

La falta de alineación con estos instrumentos impide fortalecer el enfoque de derechos humanos en el sistema educativo y limita la adopción de políticas públicas coherentes con las obligaciones internacionales del Estado.

En términos generales, la LOEI representa un avance significativo en el reconocimiento del derecho a la educación inclusiva; sin embargo, sus limitaciones evidencian la necesidad de una reforma estructural. La normativa aún responde a un modelo tradicional que no incorpora plenamente el paradigma de la neurodiversidad ni garantiza mecanismos efectivos de protección de derechos.

Tal como señala Rosa María Torres, la verdadera inclusión educativa no se logra únicamente a través de normas, sino mediante transformaciones profundas en la cultura, las políticas y las prácticas educativas por lo que resulta indispensable que el Estado ecuatoriano:

1. Reconozca explícitamente la neurodivergencia en la legislación.
2. Fortalezca los mecanismos de exigibilidad de derechos.
3. Establezca definiciones claras y operativas sobre inclusión.
4. Alinee la normativa nacional con estándares internacionales.
5. Promueva la formación docente en educación inclusiva.

En conclusión, la LOEI requiere una actualización integral que permita superar el enfoque integrador y avanzar hacia un modelo verdaderamente inclusivo, basado en el respeto a la diversidad y en la garantía efectiva de los derechos humanos de todas las personas (Grijalva, 2011).

2.3. Aplicación de la LOEI en el sistema educativo ecuatoriano

La Ley Orgánica de Educación Intercultural (LOEI) constituye el eje normativo fundamental del sistema educativo ecuatoriano, estableciendo principios rectores como la inclusión, la equidad, la interculturalidad y la calidad educativa. Esta ley regula aspectos esenciales como la organización institucional, la carrera docente, los derechos y obligaciones de los actores educativos, así como las políticas orientadas a garantizar el acceso universal a la educación (Asamblea Nacional, 2015).

Sin embargo, su aplicación práctica evidencia avances importantes, pero también limitaciones estructurales que impiden su cumplimiento integral; tales como el acceso y matrícula inclusiva que funciona como uno de los pilares de la LOEI y a la vez como una especie de garantía del acceso universal a la educación sin discriminación; obligando a través de la norma a las instituciones educativas a aceptar a estudiantes con necesidades educativas especiales, con o sin discapacidad, promoviendo el principio de igualdad de oportunidades (Rojas-Aviles et al., 2020).

En la práctica, esto se traduce en la eliminación de barreras formales de ingreso y en la implementación de políticas de matrícula inclusiva. No obstante, diversos estudios señalan que, aunque el acceso ha mejorado, la permanencia y el éxito educativo de estos estudiantes siguen siendo limitados debido a la falta de apoyo adecuado (Azucena & Yanet, 2021).

Por otro lado el desarrollo de políticas inclusivas bajo la cobertura del Ministerio de Educación del Ecuador han permitido impulsar múltiples estrategias para operacionalizar los principios de la LOEI, entre las cuales destacan los programas nacionales de inclusión educativa, la elaboración de guías metodológicas para la atención a la diversidad, los procesos de capacitación docente a nivel masivo, entre otras (Ministerio de Educación, Deporte y Cultura, 2015),

Estas iniciativas buscan fortalecer las competencias pedagógicas de los docentes frente a contextos diversos. Sin embargo, muchas de estas capacitaciones son generalizadas y no logran responder adecuadamente a las necesidades específicas del aula, especialmente en contextos de diversidad cognitiva o neurodivergencia (Ministerio de Educación, Deporte y Cultura, 2015).

La LOEI regula la carrera docente mediante concursos de méritos y oposición, con el objetivo de garantizar la calidad del talento humano en el sistema educativo. Este mecanismo ha contribuido a transparentar los procesos de selección y a elevar los estándares profesionales, sin embargo, la formación docente inicial y continua presentan debilidades en temas de educación inclusiva entre los cuales los desafíos más grandes se centran en incorporar de manera efectiva la diversidad como eje transversal en la formación pedagógica (Rojas-Avilés et al., 2020).

A pesar de los avances normativos, la implementación de la LOEI enfrenta múltiples dificultades, mismas que podrían desencadenar en problemas relacionados con la aplicación de la misma, tales como la falta de recursos materiales y humanos debido a que muchas instituciones no cuentan con personal especializado ni con materiales adaptados; la capacitación insuficiente que es el principal motivo por el cual los docentes no siempre poseen herramientas para atender la diversidad en el aula; la desigualdad territorial que desemboca en la existencia de brechas significativas entre zonas urbanas y rurales; y el débil seguimiento y evaluación hacia los mecanismos de control que no garantizan el cumplimiento efectivo de la normativa (Rojas-Avilés et al., 2020).

Cabe mencionar que se evidencia una brecha significativa entre el marco normativo y su aplicación real; la LOEI plantea un modelo educativo inclusivo, pero su ejecución depende de factores estructurales que aún no han sido plenamente resueltos y esto a su vez actúa como limitante en su efectividad como instrumento de transformación social.

2.4. Barreras jurídicas, estructurales e institucionales en la aplicación de la normativa

La implementación de la inclusión educativa en el Ecuador no depende únicamente de la existencia de normas, sino de un conjunto de condiciones que permitan su materialización. En este contexto, se identifican diversas barreras:

2.4.1. Barreras jurídicas

En el contexto ecuatoriano, una de las principales limitaciones para la inclusión educativa radica en las barreras jurídicas existentes dentro del marco normativo. Si bien la legislación reconoce el principio de inclusión, esta resulta amplia y poco específica, lo que dificulta su aplicación efectiva en casos concretos. En particular, se evidencia una ausencia de regulación clara en torno a la neurodivergencia, lo cual deja en una situación de vulnerabilidad a estudiantes que presentan condiciones como el trastorno del espectro autista, TDAH, entre otros. A esto se suma un débil sistema de control, seguimiento y sanción frente al incumplimiento de las disposiciones legales, lo que reduce la eficacia de las políticas públicas. Estas limitaciones generan vacíos legales que obstaculizan la

exigibilidad de derechos y limitan la correcta aplicación de la normativa en el sistema educativo.

2.4.2. Barreras estructurales

Las barreras estructurales constituyen otro obstáculo significativo para la consolidación de una educación inclusiva. En muchas instituciones educativas del Ecuador, la infraestructura no se encuentra adaptada para responder a la diversidad de necesidades de los estudiantes, especialmente de aquellos con discapacidad o necesidades educativas específicas. Asimismo, existe una marcada escasez de recursos didácticos inclusivos, lo que limita la implementación de estrategias pedagógicas diferenciadas. A esto se añaden las limitaciones tecnológicas presentes principalmente en instituciones públicas, donde el acceso a herramientas digitales y recursos innovadores es reducido. Estas condiciones inciden directamente en la calidad del proceso educativo y restringen la participación plena y equitativa de los estudiantes dentro del aula.

2.4.3. Barreras institucionales

En el ámbito institucional, se identifican múltiples dificultades relacionadas con la preparación y disposición del sistema educativo para atender la diversidad. Una de las principales problemáticas es la insuficiente formación docente en educación inclusiva, lo que repercute en la capacidad de los maestros para aplicar metodologías adaptadas a diferentes estilos y ritmos de aprendizaje. Además, persisten prácticas pedagógicas tradicionales que no consideran la diversidad como un elemento central del proceso educativo. A esto se suma la resistencia al cambio dentro de algunas instituciones educativas, donde aún prevalecen paradigmas excluyentes. Como señala la pedagoga Rosa María Torres, la inclusión no puede lograrse únicamente mediante reformas legales, sino que requiere transformaciones profundas en la cultura escolar y en las prácticas educativas cotidianas.

2.4.4. Barreras sociales

Las barreras sociales reflejan que la exclusión educativa no es únicamente un problema institucional, sino también un fenómeno cultural; por ende, la estigmatización y discriminación hacia estudiantes con necesidades educativas especiales continúan siendo prácticas presentes en diversos contextos educativos; además, el escaso involucramiento familiar en algunos casos limita el acompañamiento necesario para el desarrollo integral de los estudiantes. Por otro lado, las condiciones socioeconómicas desfavorables influyen directamente en el acceso, permanencia y éxito escolar, generando desigualdades estructurales difíciles de superar, por tanto estas barreras evidencian la necesidad de abordar la inclusión desde una perspectiva integral que contemple tanto factores educativos como sociales (Rojas-Avilés et al., 2020).

Las barreras que enfrenta la inclusión educativa en el Ecuador permiten comprender su carácter multidimensional; estas no se limitan al ámbito jurídico, sino que abarcan aspectos estructurales, institucionales y sociales que interactúan entre sí, generando un sistema que aún presenta importantes limitaciones para garantizar una educación verdaderamente inclusiva.

En este sentido, la superación de estas barreras exige una transformación sistémica del modelo educativo. Esto implica, en primer lugar, el desarrollo de una legislación más clara, específica y aplicable, que contemple de manera explícita la diversidad y la neurodivergencia. Asimismo, resulta fundamental fortalecer la formación docente continua y especializada, de modo que los profesionales de la educación cuenten con herramientas adecuadas para atender la diversidad en el aula; de igual manera, es imprescindible incrementar la inversión pública en educación, especialmente en infraestructura, recursos didácticos y tecnología inclusiva.

Finalmente, la inclusión educativa requiere un cambio cultural profundo orientado al reconocimiento y valoración de la diversidad. Este cambio debe involucrar no solo a las instituciones educativas, sino también a las familias y a la sociedad en su conjunto, promoviendo una visión más equitativa y respetuosa de las diferencias. Solo a través de este enfoque integral será posible avanzar hacia un sistema educativo verdaderamente inclusivo en el Ecuador.

En conclusión, aunque la LOEI representa un avance significativo en el reconocimiento del derecho a la educación inclusiva, su efectividad depende de la articulación entre norma y práctica; cabe mencionar que, sin esta coherencia, la inclusión seguirá siendo un principio declarativo más que una realidad tangible.

CAPÍTULO III: Normativa Internacional, Nacional y su correspondencia con la realidad social del sistema educativo en Ecuador.

3.1. Estándares internacionales y legislación ecuatoriana en educación inclusiva

La educación inclusiva ha cobrado fuerza en la actualidad como uno de los pilares principales del sistema educativo contemporáneo, esto se debe a que se encuentra directamente relacionada con el reconocimiento de la educación no solo como un derecho más de la sociedad sino como un derecho humano de índole universal; cabe mencionar que esta perspectiva ha surgido como el resultado de un gran proceso lleno de historia y marcado por la evolución de los modelos educativos, pasando de esta manera de una perspectiva de esquemas segregacionistas y asistencialistas directo hacia una visión enfocada completamente en la diversidad, la igualdad y la justicia social, es por tal motivo que debemos comprender que la educación inclusiva no establece sus límites respecto a la integración de estudiantes con discapacidad dentro del sistema educativo regular, sino que constituye un gran proceso de transformación estructural del mismo, cuya finalidad está directamente orientada a eliminar todas aquellas barreras que limitan de una u otra forma el aprendizaje y la participación, pudiendo así garantizar la igualdad de oportunidades para todos (Arnaiz, 2019).

Desde el punto de vista internacional, el desarrollo de la educación inclusiva ha sido impulsado casi desde siempre por una serie de instrumentos tanto jurídicos como políticos que a su vez establecen múltiples estándares obligatorios para los Estados, entre ellos esta uno de los hitos más importantes que es la Declaración de Salamanca (Ministerio de Educación y Ciencia España, 1994), adoptada por la UNESCO, esta declaración establece que las escuelas deben acoger a todos los niños sin ningún tipo de discriminación, es decir que deben acceder al sistema educativo independientemente de sus condiciones físicas, intelectuales, sociales, emocionales, económicas entre otras; esta declaración define el concepto de “escuela inclusiva”, como aquella que responde a la diversidad de necesidades de los estudiantes a través de la adaptación de su currículo, organización e incluso las prácticas pedagógicas.

Tiempo después, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (2006) consolidó este punto de vista a través del reconocimiento explícito

sobre el derecho a la educación inclusiva; obligando de esta manera a los Estados parte a garantizar el acceso a un sistema educativo de calidad no solo a las personas mal llamadas “normales” sino también a las personas con discapacidad, garantizando así que las mismas no sean excluidas del sistema educativo general por motivos de discapacidad pero sobre todo destaca la iniciativa de proporcionar las herramientas necesarias para facilitar su aprendizaje. Además, establece la obligación de llevar a cabo ajustes razonables y necesarios con el fin de asegurar entornos de fácil acceso y desarrollo de la educación, sin embargo, cabe mencionar que esto implica un cambio significativo sobre todo en el tema de concepción de la educación, pasando de un modelo centrado erróneamente en la deficiencia del individuo o sus carencias a uno enfocado en la erradicación de las barreras del entorno (Asamblea General de las Naciones Unidas, 2006).

A estos instrumentos se suma la ya conocida Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, cuyo contenido creado en 2015 y publicado en 2018, ha sido una guía fundamental en el proceso de desarrollo del sistema educativo, cuyo principal objetivo enfocado en el Desarrollo Sostenible propone garantizar una educación inclusiva, equitativa y de calidad, con el fin primordial de ejecutar oportunidades de aprendizaje sin límite de tiempo y que sea para todos; es importante mencionar que el principal objetivo se basa en reforzar la necesidad de que cada uno de los Estados implementen múltiples políticas educativas que busquen atender la diversidad y reducir las desigualdades, integrando de esta manera la inclusión como un componente fundamental del desarrollo sostenible del sistema educativo (Naciones Unidas, 2018).

En el marco del sistema educativo ecuatoriano, la influencia de estos estándares internacionales pone en evidencia la estructura del marco jurídico nacional, mismo que carece de un análisis y trabajo articulado para su eficacia, especialmente a partir de la Constitución de la República del Ecuador de 2008; este cuerpo normativo reconoce a la educación como un derecho fundamental de carácter universal al que todos sus ciudadanos deben tener acceso; además establece que el sistema educativo debe regirse bajo los principios de inclusión, equidad, interculturalidad y calidad, sobre todo en su artículo 26 en el que señala que la educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible que recae sobre el Estado, mientras que el artículo 27 enfatiza que la educación debe ser participativa, obligatoria, intercultural y sobre todo democrática (Asamblea Nacional Constituyente, 2008).

Por otro lado la Constitución ecuatoriana ha acogido una perspectiva garantista en la cual el Estado no solo reconoce derechos, sino que asume la gran responsabilidad de garantizarlos a través de la aplicación de políticas públicas y acciones específicas enfocadas en mejorar el sistema educativo; es así que en este sentido, la inclusión educativa se convierte en una obligación estatal, que implica la eliminación de barreras estructurales y la implementación de medidas que aseguren la igualdad de oportunidades; siendo así no se puede obviar que este marco constitucional se desarrolla a través de la Ley Orgánica de Educación Intercultural (LOEI), mismo que establece el concepto de la inclusión como uno de los principios fundamentales del sistema educativo ecuatoriano. La LOEI dispone que el Estado debe garantizar el acceso, permanencia, movilidad y culminación de los estudios sin discriminación, promoviendo la atención a la diversidad mediante adaptaciones curriculares, metodológicas y organizativas. Asimismo, reconoce la necesidad de implementar mecanismos de apoyo para estudiantes con necesidades educativas especiales, lo que evidencia una clara influencia de los estándares internacionales en su formulación (Asamblea Nacional, 2015).

De igual manera, la Ley Orgánica de Discapacidades (2012) fortalece el marco legal al establecer obligaciones específicas para garantizar la inclusión de personas con discapacidad en el sistema educativo. Esta ley dispone que las instituciones educativas deben eliminar barreras físicas, comunicacionales y actitudinales, así como implementar ajustes razonables que permitan la participación plena de los estudiantes. Además, establece la responsabilidad del Estado de promover la capacitación docente en educación inclusiva, reconociendo que la formación del profesorado es un elemento clave para la implementación de este enfoque (Asamblea Nacional, 2012).

Otro instrumento relevante es el Código de la Niñez y Adolescencia, que reconoce el derecho de niños, niñas y adolescentes a una educación de calidad en condiciones adecuadas. Este código establece que el sistema educativo debe garantizar recursos, infraestructura y un ambiente favorable para el aprendizaje, lo que se vincula directamente con los principios de la educación inclusiva (Congreso Nacional, 2003).

En conjunto, estos instrumentos normativos configuran un marco jurídico sólido que reconoce y promueve la educación inclusiva en el Ecuador. Sin embargo, diversos autores han señalado que, aunque existe una amplia normativa, su implementación efectiva enfrenta múltiples desafíos el sistema educativo ecuatoriano ha avanzado significativamente en el

reconocimiento legal de la inclusión, pero aún presenta limitaciones en su aplicación práctica, lo que evidencia la necesidad de fortalecer las políticas públicas y los mecanismos de seguimiento.

Asimismo, la educación inclusiva en Ecuador se encuentra en una etapa de transición, en la cual coexisten avances normativos con prácticas tradicionales que dificultan su consolidación. En este sentido, la existencia de leyes no garantiza por sí sola la inclusión, sino que es necesario un compromiso institucional y social que permita transformar el sistema educativo (Arnaiz, 2019).

En conclusión, los estándares internacionales han desempeñado un papel fundamental en la configuración del marco jurídico ecuatoriano en materia de educación inclusiva, generando una base normativa coherente con los principios de derechos humanos. No obstante, el desafío principal radica en la implementación efectiva de estas normas, lo que requiere no solo voluntad política, sino también recursos, formación docente y un cambio cultural en las instituciones educativas. De esta manera, la educación inclusiva podrá trascender el ámbito normativo y convertirse en una realidad tangible para todos los estudiantes.

3.2. Relación entre el derecho internacional y el sistema jurídico ecuatoriano en el campo de la educación inclusiva.

La relación entre el derecho internacional y el sistema jurídico ecuatoriano constituye un elemento fundamental para comprender la protección y garantía de los derechos humanos, entre ellos el derecho a la educación inclusiva, sin embargo en el contexto contemporáneo, los Estados ya no pueden concebir sus ordenamientos jurídicos de manera aislada, sino que deben integrarse a un sistema jurídico internacional que establece estándares mínimos de protección, por tal motivo el Ecuador ha adoptado un modelo jurídico que reconoce la importancia del derecho internacional, especialmente en materia de derechos humanos, otorgándole un papel relevante dentro de su estructura normativa.

Asimismo, la influencia del derecho internacional se evidencia en la adopción de principios fundamentales como la igualdad, la no discriminación y la accesibilidad universal; estos principios no solo han sido incorporados en la legislación, sino que también orientan la interpretación de las normas y la actuación de las autoridades públicas. En este

sentido, el derecho internacional no se limita a ser una fuente secundaria, sino que actúa como un eje estructurante del sistema jurídico ecuatoriano, sin embargo existe un aspecto relevante de esta relación y es la posibilidad de exigir el cumplimiento de los derechos reconocidos en instrumentos internacionales a través de mecanismos judiciales internos; en Ecuador, los ciudadanos pueden recurrir a acciones constitucionales, como la acción de protección, para reclamar la vulneración de sus derechos, incluyendo aquellos reconocidos en tratados internacionales fortaleciendo el ansiado carácter de justicia de los derechos humanos y permitiendo que el derecho internacional tenga un impacto directo en la vida de las personas (Hernández & Samada, 2021).

Sin embargo, a pesar de esta sólida integración normativa, la relación entre el derecho internacional y el sistema jurídico ecuatoriano presenta limitaciones en su aplicación práctica, teniendo en cuenta de que los principales desafíos es la falta de conocimiento y capacitación sobre el contenido y alcance de los tratados internacionales por parte de operadores jurídicos, funcionarios públicos y docentes. Esta situación dificulta la correcta aplicación de estas normas y limita su impacto en la realidad; además de que se ha generado la implementación de las obligaciones internacionales, mismas que requieren no exclusivamente recursos económicos e infraestructura adecuada sino también la capacidad institucional y elementos que no siempre están disponibles en el contexto ecuatoriano; tal es el caso de la educación inclusiva, por ejemplo, garantizar el acceso universal implica realizar inversiones significativas en infraestructura, capacitación docente y desarrollo de materiales educativos adaptados, lo cual representa un gran desafío para el Estado ecuatoriano (Hernández & Samada, 2021).

Otro factor que incide en esta relación es la existencia de tensiones entre la normativa internacional y las condiciones sociales, culturales y económicas del país. Si bien el derecho internacional establece estándares universales, su aplicación debe adaptarse a las realidades locales, lo que puede generar dificultades en su implementación. En este sentido, algunos autores señalan que la efectividad del derecho internacional depende no solo de su incorporación normativa, sino también de la voluntad política y del compromiso institucional para su cumplimiento, considerando que la relación entre el derecho internacional y el sistema jurídico ecuatoriano no es estática, sino dinámica; cabe mencionar que a medida que se desarrollan nuevos instrumentos internacionales y se fortalecen los mecanismos de protección de derechos humanos, el ordenamiento jurídico ecuatoriano debe

evolucionar con ellos y buscar adaptarse para incorporar estos avances.; este proceso implica una constante actualización normativa y un esfuerzo por armonizar las disposiciones internas con los estándares internacionales (Ferrajoli, 2001).

En el ámbito educativo, esta dinámica se traduce en la necesidad de revisar y ajustar las políticas públicas para garantizar que respondan a los principios de inclusión, equidad y calidad; es así que la educación inclusiva, en particular, requiere una articulación efectiva entre el derecho internacional y el derecho interno, de modo que las obligaciones asumidas por el Estado se traduzcan en acciones concretas dentro del sistema educativo.

- **España**

La constitución española no menciona el término Neuro Divergencias de una manera literal, nos enmarca dentro de una manera taxativa, nos da un marco jurídico sólido para la protección de las personas con autismo, TDAH, dislexia, entre otras adaptándose así a la educación y los retos del siglo XXI. Mediante la evaluación y competencia establecidas en, la Constitución española protege el derecho a la educación, promoviendo oportunidades educativas; la eliminación de estas restricciones por parte de un juez impide que el deber de diligencia sea impugnado judicialmente; sin embargo, exige que los resultados de las evaluaciones se ajusten a los objetivos establecidos en cada institución educativa, de modo que el título obtenido (ESO o Bachillerato) conserve su plena validez jurídica y su estatus educativo y laboral. Esta buena solución o acción afirmativa es la única vía para alcanzar el principio de igualdad, evitando que la desventaja educativa se convierta en una salida del mercado laboral o de la educación superior (*Constitución Española.*, 1978).

La legislación española ha marcado un giro fundamental en la doctrina del derecho de la educación, modificando el modelo de inclusión hacia un modelo de inclusión integral basado en el principio de acceso universal con la promulgación de la (Ley Orgánica 3/2020, 2020), de educación; en este nuevo contexto, el artículo 73 de este cuerpo legal no solo exige un sistema de clasificación, sino que también proporciona una definición de alumnos con necesidades educativas especiales (NEE); cabe recalcar que el legislador español ha desplazado el enfoque de la discapacidad de la evaluación clínica de los individuos a la vivienda, los materiales educativos y los entornos de aprendizaje, considerando que estas necesidades surgen de las limitaciones que el

entorno crea para el acceso, la disponibilidad, la educación o la participación en el sistema. Este cambio apunta a la primera tarea: la creación de un sentido de responsabilidad colectiva. No es el alumno quien debe demostrar incompetencia académica, sino que el centro educativo debe confirmar que ha realizado los ajustes adecuados y proporcionado todos los recursos necesarios; el incumplimiento de estas pruebas constituye una renuncia consciente a la obligación del Estado de prestar servicios, sujeta a sanciones federales. Sin embargo, dentro del sistema español existen un gran debate jurídico la ley prioriza la inclusión dentro del sistema educativo; pese a esto, aún todavía existen centros educativos especiales, lo cual nos lleva a una discusión si se está cumpliendo a no el modelo español. (Ley Orgánica 3/2020, 2020).

- **Colombia**

La legislación colombiana fortaleció el reconocimiento constitucional del derecho a la educación con la publicación de la Ley 2216 de 2022; misma que constituyó un avance significativo en cuanto al reconocimiento de la educación inclusiva para personas con capacidades neuro diversas, específicamente aquellas diagnosticadas con trastornos de aprendizaje, al reconocer como principal objetivo la promoción de la educación inclusiva efectiva pero sobre todo promover el desarrollo integral de niños, niñas, adolescentes y jóvenes que quieren acceder, que son parte o que ya están por culminar su proceso en el sistema educativo; esta nueva perspectiva solo pone en evidencia un cambio de enfoque dentro del sistema educativo, transformando los modelos pedagógicos tradicionales enfocados en la homogeneidad en uno con un enfoque más adecuado a la realidad actual de la educación en el que se reconoce la diversidad cognitiva y sobre todo la necesidad de adaptar el entorno educativo a las características personales de los estudiantes (Congreso de Colombia, 2022).

En lo que respecta a la formación docente, la normativa establece que el personal educativo deberá aplicar diferentes lineamientos direccionados a robustecer las competencias pedagógicas del personal docente, señalando de esta manera que se deben establecer ciertos planes de formación acorde al territorio y a las necesidades tanto de sus educadores como los enfoques de aprendizaje de los estudiantes con trastornos específicos de aprendizaje; este a su vez representa un avance significativo, debido a que enfatiza que un sistema de inclusión educativa no puede llevarse a cabo capacitación docente; empero, también deja abierto el cuestionamiento sobre la efectividad real de tales procesos formativos, por el hecho de no delimitar aquellos mecanismos de

obligatorio cumplimiento ni mucho menos la evaluación de resultados (Congreso de Colombia, 2022).

Desde otra perspectiva, la ley engloba la relevancia de un diagnóstico temprano y la intervención interdisciplinaria cuyo enfoque debe estar en el centro de forma especial en facilitar el diagnóstico de cada caso en particular, incluyendo el acceso oportuno a la evaluación interdisciplinaria, al diagnóstico diferencial y también al tratamiento clínico; esta perspectiva integral constituye un avance significativo en la atención de la neurodivergencia, al mantener un trabajo articulado con los sectores educativo y de salud; sin embargo, su implementación puede verse limitada por la falta de recursos y profesionales especializados, lo que podría generar a corto o al largo plazo las desigualdades en el acceso y permanencia a estos servicios (Congreso de Colombia, 2022).

Cabe recalcar que las dificultades que se presentan no radican únicamente en el estudiante, sino en las barreras del entorno; sin embargo, uno de los principales desafíos nace de la ejecución de estos ajustes debido a que depende en gran medida de los recursos disponibles, lo que también puede limitar su alcance en contextos diferentes.

Colombia cuenta con la tasa más alta a nivel mundial de personas neurodivergentes en las instituciones educativas los docentes son los primeros en notar impulsividad dentro de la aulas pero existe una falta de formación docente adecuada para identificar los síntomas sutiles en adolescentes lo que conlleva a confundir el trastorno con problemas de disciplina, Colombia usa métodos conocidos como Conners-3 y el EDAHL para recolectar información en las aulas y proporcionar una visión objetiva de los estudiantes con neurodivergencias, los estudios llevaron a la conclusión que existe en Barranquilla reporta una prevalencia del 15%, mientras que Bogotá la registra en el 5,4%. Este cambio demuestra la necesidad de contar con criterios de diagnóstico estandarizados a nivel nacional. Dentro del panorama colombiano el trastorno más recurrente es el TDA especialmente en adolescentes de 10 a 14 años donde los docentes encuentran mayor prevalencia en la hiperactividad; en el ámbito educativo representa un desafío manifestándose en problemas de rendimiento académico, así como en las dificultades en mantener comportamientos correctos en las instituciones educativas (Talero-Gutiérrez et al., 2012).

La implementación del decreto 1421 de 2017 es un avance normativo en la educación inclusiva en Colombia surge como una necesidad de crear legislación dentro de los estándares que exige los derechos humanos con un enfoque clínico pedagógico y social, no solo establece el acceso a la educación, sino que traza una hoja de ruta obligatoria para asegurar el desarrollo académico de cada uno de los estudiantes, su pilar principal es que ningún estudiante puede ser excluido del sistema educativo por sus condiciones. La ley establece que el estado, las instituciones y las familias deberán garantizar el acceso, la permanencia y la graduación de los estudiantes, eliminando cualquier barrera física, pedagógica o social. Acciones, adaptaciones o modificaciones necesarias para garantizar que el estudiante aprenda en igualdad de condiciones dentro del sistema educativo y tiene la obligación cada docente realizar un estudio detallado en el que tiene que recalcar fortalezas, sus dificultades y los apoyos específicos que se deben aplicar durante todo el año escolar (Presidencia de la República de Colombia, 2017).

Es muy importante recalcar que establece compromisos bilaterales: por un lado, la escuela garantiza la implementación de los ajustes razonables acordados; por otro, los padres o tutores se comprometen a asegurar la continuidad del apoyo y las estrategias terapéuticas o educativas en el hogar. Este acuerdo, documento oficial derivado del marco legal vigente, otorga a los estudiantes una protección especial, garantizando un seguimiento integral de su trayectoria de aprendizaje y asegurando que su derecho a una educación de calidad no se base en actividades aisladas, sino en el desarrollo y la autonomía (Presidencia de la República de Colombia, 2017).

- **Chile**

A diferencia de muchos países de la región, Chile utiliza un enfoque en el que el Estado proporciona financiamiento adicional para la educación de cada estudiante con necesidades educativas especiales identificado a través de los Programas de Educación Especial (PEE). Si bien es cierto, en muchos países la inclusión se considera un nuevo desafío o incluso una carga para los docentes, en Chile es un plan de gestión técnica que no reduce la presión sobre las instituciones para brindar apoyo a los estudiantes con discapacidades, mismo que para que exista una correcta inclusión neurodivergente la ley debe permitir que se destinen fondos en "infraestructura sensorial y contratación de docentes capacitados de tiempo completo logrando con esto la adquisición de recursos didácticos suficientes y equipos multidisciplinarios tanto (psicólogos,

psicopedagogos, fonoaudiólogos, entre otros profesionales) eliminando así el financiamiento compartido que existía entre los padres y el sistema educativo asegurando así que el sistema educativo sea gratuito (Castillo Armijo, 2021). Esta ley trae consigo también un aporte valioso implementado algoritmo llamado Gale-Shapley este algoritmo reserva el 15% de los cupos para estudiantes neurodivergentes para asignar cupos dentro de las instituciones educativas eliminando la barrera de la discrecionalidad de los directivos de las instituciones educativas garantizando así a una educación pública digna y no que dependa de juicios subjetivos (Castillo Armijo, 2021).

Además, el modelo chileno ofrece una solución oficial a este problema: servicios sociales eficaces. Adopta un sistema donde los recursos se optimicen según el nivel de cada clase, la carga de trabajo de los docentes disminuirá y la admisión se otorgará en función del estatus, más que del mérito. Por lo tanto, el reto para el sistema chileno es crear transparencia en la asignación de recursos y utilizar el aprendizaje semipresencial para transformar el aula tradicional en un entorno verdaderamente inclusivo. Lo que ha significado una transición representada por los grandes avances en cuanto al desarrollo de la educación inclusiva y este se ha visto notablemente marcado por una consolidación normativa constante que se encuentra articulada bajo los principios de igualdad, no discriminación y participación. La promulgación de la Ley 20845 de Inclusión Escolar (Congreso Nacional de Chile, 2015) y, más recientemente, la Ley 21545 sobre Trastorno del Espectro Autista (Congreso Nacional de Chile, 2023) han robustecido el reconocimiento formal en la norma de las personas neurodivergentes como sujetos de derechos, garantizando de esta manera su acceso, permanencia y participación en el sistema educativo regular.

Esta legislación incorpora un enfoque de derechos humanos alineado con estándares internacionales; sin embargo, la evidencia demuestra que persisten desafíos estructurales relacionados con la implementación efectiva, especialmente en la capacitación docente y la disponibilidad de recursos especializados. A pesar de estas limitaciones, el modelo chileno destaca por su avance en la incorporación explícita de la neurodivergencia dentro del marco jurídico, superando visiones tradicionales y generalizadas que centran su enfoque únicamente en la discapacidad (Castillo Armijo, 2021).

- **Francia**

En el contexto europeo, Francia ha consolidado un modelo de vanguardia mediante la *Loi n° 2024-1028 du 15 novembre 2024*, la cual marca un hito al establecer la obligatoriedad de exámenes médicos de detección precoz de los Trastornos del Neurodesarrollo (TND) a los nueve meses y a los seis años de edad. Esta normativa no se limita a la salud, sino que impone una transformación estructural en el sistema educativo francés, exigiendo que para el año 2027 cada circunscripción académica cuente con dispositivos específicos de escolarización en "medio ordinario", tales como las Unidades de Enseñanza en Materna Autismo (UEMA) y los equipos de autorregulación. Según se desprende de la Estrategia Nacional 2023-2027, el enfoque francés trasciende la visión tradicional de discapacidad para centrarse en la especificidad del funcionamiento neurológico, garantizando incluso el "derecho al respiro" para los cuidadores, lo que denota una comprensión integral de la condición neurodivergente (Gobierno de Francia, 2025).

Por el contrario, la realidad en Ecuador presenta una brecha profunda entre la retórica constitucional y la operatividad legal. Aunque la Constitución de 2008 es garantista, el sistema jurídico ecuatoriano padece de un rezago normativo al no reconocer la neurodivergencia como una categoría diferenciada, subsumiéndola erróneamente bajo el concepto genérico de discapacidad. Mientras Francia legisla específicamente sobre TND, en Ecuador se mantiene una dependencia de la Ley Orgánica de Discapacidades (LOD), la cual, según la crítica doctrinal, posee un enfoque mayoritariamente médico-rehabilitador que ignora los ajustes razonables específicos para cerebros divergentes. En consecuencia, el sistema ecuatoriano opera bajo una "inclusión formal" donde el estudiante es admitido, pero no necesariamente apoyado, contrastando con el modelo francés de "autorregulación" donde el entorno es el que se adapta al individuo. Esta comparativa sugiere que, mientras Francia avanza hacia la especialización normativa, Ecuador requiere una reforma urgente que desvincule la neurodiversidad de los estigmas de la deficiencia para cumplir con el principio de igualdad sustantiva (Gobierno de Francia, 2025).

En conclusión, la relación entre ambos sistemas permite identificar que la eficacia del derecho a la educación inclusiva no depende únicamente del reconocimiento constitucional de la igualdad, sino de la creación de mecanismos técnicos de exigibilidad. Francia ha optado por un modelo de estrategia nacional 2023-2027 que

prioriza la formación docente y el "derecho al respiro" para los cuidadores, reconociendo la multidimensionalidad del neurodesarrollo. En contraste, Ecuador enfrenta el desafío de trascender el modelo médico-rehabilitador imperante en su normativa secundaria para adoptar estándares internacionales que reconozcan la neurodiversidad como una variación natural del funcionamiento humano, eliminando así las barreras estructurales que, pese a la existencia de leyes, continúan perpetuando la exclusión en las aulas.

- **Ecuador**

La Constitución de la República del Ecuador de 2008 establece un modelo garantista que incorpora de manera expresa el derecho internacional en el ordenamiento jurídico interno. En este marco, se reconoce que los tratados internacionales ratificados por el Estado forman parte del sistema jurídico nacional y tienen aplicación directa e inmediata. Este principio implica que las normas internacionales no requieren necesariamente de una ley interna que las desarrolle para ser aplicables, lo cual fortalece la protección de los derechos fundamentales. Además, la Constitución establece que, en caso de conflicto entre normas, se aplicará aquella que sea más favorable para la persona, lo que se conoce como el principio pro persona (Asamblea Nacional Constituyente, 2008).

Este enfoque responde a una concepción doctrinaria cercana al monismo jurídico, en el cual el derecho internacional y el derecho interno no son sistemas separados, sino que forman parte de un mismo orden normativo. Sin embargo, en el caso ecuatoriano se puede hablar de un monismo moderado, ya que, si bien los tratados internacionales tienen aplicación directa, su implementación efectiva muchas veces depende de su desarrollo en la legislación interna y de la capacidad institucional del Estado (Ferrajoli, 2001).

En materia de educación inclusiva, esta relación se manifiesta de manera clara en la incorporación de estándares internacionales dentro del marco normativo nacional. Instrumentos como la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad han influido directamente en la formulación de políticas públicas y leyes internas, como la Ley Orgánica de Educación Intercultural y la Ley Orgánica de Discapacidades. Estos instrumentos internacionales establecen obligaciones concretas para los Estados, como garantizar el acceso a una educación inclusiva, eliminar barreras y proporcionar apoyos adecuados, lo que ha sido recogido en la normativa ecuatoriana.

Finalmente, la relación entre el derecho internacional y el sistema jurídico ecuatoriano se caracteriza por una fuerte integración normativa, especialmente en materia de derechos humanos. Esta relación ha permitido la incorporación de estándares internacionales en la legislación nacional, fortaleciendo la protección de derechos como la educación inclusiva. No obstante, persisten desafíos en su implementación efectiva, derivados de limitaciones institucionales, económicas y culturales; por lo tanto, resulta necesario fortalecer los mecanismos de aplicación del derecho internacional, así como promover una mayor capacitación y sensibilización de los actores involucrados, con el fin de garantizar que estos derechos se materialicen en la práctica.

En contraste con estos modelos, el ordenamiento jurídico ecuatoriano reconoce de manera formal el derecho a la educación inclusiva a través de la Constitución de 2008, la Ley Orgánica de Educación Intercultural y la Ley Orgánica de Discapacidades, y estas a su vez guardan concordancia con los criterios internacionales; empero; la existencia de una brecha significativa entre el reconocimiento normativo y su aplicación efectiva, de manera particular con personas neurodivergentes refleja notoriamente el atraso del sistema educativo ecuatoriano relacionado a la atención a la diversidad; a pesar del reconocimiento formal de principios de igualdad material y no discriminación, se mantienen múltiples obstáculos ya sean estos estructurales, institucionales y/o pedagógicos que reducen significativamente el acceso real a una educación inclusiva, evidenciando una débil implementación de los ajustes idóneos y falta de capacitación del personal docente (Serrano et al., 2019).

Desde un punto de vista comparativo, se evidencia que Chile ha logrado grandes avances respecto a la incorporación concreta de la neurodivergencia en su legislación, y España ha consolidado un modelo inclusivo integral basado en la atención a la diversidad, Francia ha logrado altos niveles de integración educativa mediante políticas públicas sostenidas. A diferencia de Ecuador, que pese a contar con un marco jurídico alineado con el derecho internacional, evidencia debilidades en la aplicación y el pleno ejercicio de estos principios y derechos; esta situación refleja una problemática estructural respecto a la normativa internacional y la normativa nacional, caracterizada por una recepción normativa adecuada pero una implementación insuficiente.

En consecuencia, el análisis comparado permite concluir que el verdadero avance en educación inclusiva no depende exclusivamente de la adopción formal de la normativa

internacional, sino de su efectiva internalización mediante políticas públicas, actualización constante respecto a la formación docente especializada, asignación de recursos y mecanismos de supervisión. En este sentido, el Estado ecuatoriano enfrenta un gran desafío que es el de transitar desde un modelo declarativo hacia un modelo garantista real, en el que la educación inclusiva especialmente para estudiantes neurodivergentes sea una realidad material y no únicamente un tema derechos meramente declarativos.

3.3. Desajustes entre la normativa vigente y la realidad del sistema educativo en Ecuador

El reconocimiento de la educación inclusiva en el Ecuador, tanto a nivel constitucional como en la legislación secundaria, constituye un avance significativo en materia de derechos humanos. Sin embargo, este desarrollo normativo contrasta con las condiciones reales del sistema educativo, evidenciando una brecha importante entre lo establecido en la ley y su implementación efectiva. Este desajuste no es un fenómeno exclusivo del Ecuador, sino que responde a una problemática estructural presente en muchos países de la región, donde la producción normativa avanza más rápidamente que las capacidades institucionales para su aplicación.

En el caso ecuatoriano, la Constitución de 2008, junto con la Ley Orgánica de Educación Intercultural y la Ley Orgánica de Discapacidades, establecen un marco jurídico sólido que garantiza el derecho a una educación inclusiva, equitativa y de calidad. No obstante, diversos estudios han señalado que la existencia de normas no garantiza por sí sola su cumplimiento, ya que la implementación de estos principios depende de factores como la disponibilidad de recursos, la formación de los actores educativos y la voluntad política (Hernández & Samada, 2021).

Uno de los principales desajustes se manifiesta en la diferencia entre la inclusión formal y la inclusión real; en términos formales, el sistema educativo ecuatoriano reconoce el derecho de todos los estudiantes a acceder a la educación sin discriminación; sin embargo, en la práctica, muchas instituciones educativas no cuentan con las condiciones necesarias para garantizar una verdadera inclusión; lo cual se traduce a situaciones donde los estudiantes con necesidades educativas especiales son admitidos en el sistema, pero no reciben los

apoyos requeridos para su aprendizaje. En consecuencia, se evidencia la persistencia de un modelo integrador, en el cual el estudiante debe adaptarse al sistema educativo existente, en lugar de que el sistema se transforme para atender la diversidad (Torres, 2020).

Otro de los aspectos relevantes es la insuficiente formación docente en educación inclusiva, lo cual constituye uno de las principales barreras para la implementación de este enfoque; a pesar de que la normativa establece la necesidad de capacitar a los docentes, en la práctica muchos profesionales de la educación no cuentan con las herramientas pedagógicas necesarias para atender la diversidad en el aula. Esta situación limita la aplicación de estrategias inclusivas, como la adaptación curricular, la enseñanza diferenciada y el uso de recursos pedagógicos adecuados y a la vez denota que la formación docente es un elemento clave para la consolidación de la educación inclusiva no únicamente en el campo pedagógico sino que también la sensibilización en términos de empatía, solidaridad para con los estudiantes con capacidades diferenciadas de las generales; esto con el énfasis de que los profesores son actores fundamentales en la transformación del sistema educativo; esta problemática se suma también la limitada disponibilidad de recursos e infraestructura adecuada en las instituciones educativas; es de gran relevancia acotar que la inclusión educativa requiere condiciones materiales que permitan la participación de todos los estudiantes, tales como accesibilidad física, materiales didácticos adaptados, tecnologías de apoyo y personal especializado. Sin embargo, en muchas instituciones educativas del Ecuador, especialmente en zonas rurales o de escasos recursos, estas condiciones no se cumplen, lo que dificulta aún más la implementación de la normativa vigente; esta situación evidencia una contradicción entre el reconocimiento legal del derecho a la educación inclusiva y las condiciones reales en las que se desarrolla el proceso educativo.

Asimismo, los factores socioeconómicos desempeñan un papel determinante en la existencia de estos desajustes; factores socio económicos como la pobreza, la desigualdad territorial y la falta de acceso a servicios básicos afectan de manera directa las oportunidades educativas de los estudiantes, especialmente aquellos en situación de vulnerabilidad. En este contexto, la educación inclusiva no puede ser entendida únicamente como un problema educativo, sino como una cuestión multidimensional que requiere la intervención de diferentes sectores del Estado. La falta de articulación entre políticas educativas, sociales y de salud limita la

posibilidad de brindar una atención integral a los estudiantes con necesidades específicas (UNESCO, 2020).

Otro elemento que contribuye a la brecha entre la normativa y la realidad es la persistencia de barreras culturales y actitudinales dentro del sistema educativo; a pesar de los avances legales, aún existen prácticas y creencias que reproducen la exclusión y la discriminación. Estas barreras se manifiestan en la resistencia al cambio, la falta de sensibilización sobre la importancia de la inclusión y la tendencia a considerar la diversidad como un problema en lugar de una oportunidad de aprendizaje, es por ello que la educación inclusiva requiere no solo cambios normativos, sino también una transformación cultural profunda que promueva valores de respeto, solidaridad y equidad (Booth & Ainscow, 2011).

Además, la falta de seguimiento y evaluación de las políticas públicas en materia de inclusión educativa constituye otro factor que limita su efectividad; aunque existen lineamientos y programas orientados a promover la inclusión, en muchos casos no se cuenta con mecanismos adecuados para evaluar su impacto y realizar ajustes necesarios. Esta situación dificulta la identificación de buenas prácticas y la corrección de deficiencias en la implementación de la normativa.

En este contexto, el principal problema de la educación inclusiva en el Ecuador no radica en la ausencia de un marco legal, sino en la falta de coherencia entre la normativa y las políticas públicas, así como en la debilidad de las instituciones encargadas de su ejecución lo cual implica que el desafío no es únicamente jurídico, sino también de carácter político, administrativo y social. Así mismo es importante destacar que la implementación de la educación inclusiva requiere una inversión sostenida por parte del Estado; la adecuación de infraestructura, la capacitación docente, la contratación de personal especializado y la adquisición de recursos pedagógicos implican costos significativos que deben ser asumidos como una prioridad dentro de la política pública. Sin embargo, las limitaciones presupuestarias y la asignación insuficiente de recursos al sector educativo dificultan el cumplimiento de estos objetivos (Arnaiz, 2019).

Concluyendo de esta manera en que los desajustes entre la normativa vigente y la realidad del sistema educativo en el Ecuador evidencian la existencia de una brecha estructural que

limita la efectividad del derecho a la educación inclusiva. A pesar de contar con un marco jurídico avanzado y alineado con estándares internacionales, su implementación enfrenta múltiples desafíos relacionados con la falta de recursos, la insuficiente formación docente, las desigualdades socioeconómicas y la persistencia de barreras culturales. Superar estos desajustes requiere un enfoque integral que combine el fortalecimiento de las políticas públicas, la inversión en el sistema educativo y la promoción de una cultura inclusiva, con el fin de garantizar que el derecho a la educación inclusiva se materialice de manera efectiva en la práctica.

CAPITULO IV: Afectación de las deficiencias jurídicas y estructurales del sistema educativo ecuatoriano en el marco de la inclusión.

4.1. Rol y responsabilidad del Estado ecuatoriano en la implementación de la educación inclusiva

El rol que debe cumplir Estado ecuatoriano dentro del marco de la implementación de la educación inclusiva se ha constituido como uno de los pilares fundamentales respecto al análisis del sistema educativo ecuatoriano, sobre todo al tratarse del garante principal de los derechos humanos y más aún cuando se habla del derecho a la educación; respecto al constitucionalismo contemporáneo, la Constitución del Ecuador en su primer artículo, se define como un Estado constitucional de derechos y justicia, lo que indica que todas sus actuaciones deben estar dirigidas en garantizar el pleno ejercicio de los derechos fundamentales; siendo así que la educación inclusiva no puede ser entendida exclusivamente como una política pública de carácter opcional, sino que por el contrario, debe ser establecida como obligación jurídica que garantice las decisiones tanto de los instrumentos internacionales de derechos humanos ratificados por el país como de los derechos reconocidos en la Constitución.

No se puede obviar que la Constitución ecuatoriana ha reconocido a la educación como un derecho fundamental y un deber ineludible que recae exclusivamente sobre el Estado, estableciendo que la misma debe ser de índole universal, inclusiva, equitativa y sobre todo de calidad; cabe mencionar que esto implica que el Estado no solo debe garantizar la accesibilidad al sistema educativo, sino que también debe garantizar que tal acceso se desarrolle a través de mecanismos y condiciones ideales tanto para la permanencia como para la participación y culminación de los estudios en igualdad de condiciones. Es entonces que la educación inclusiva se constituye como una manifestación específica del principio de igualdad y no discriminación, cuya exigencia se remite principalmente al acogimiento de medidas positivas con el fin de atender la diversidad y reducir a gran escala las barreras que limitan el aprendizaje hasta llegar al punto de su extinción (Asamblea Nacional Constituyente, 2008).

Desde un punto de vista doctrinario, el papel del Estado debe y puede ser analizado desde un punto de vista garantista, debido a que los derechos fundamentales no requieren únicamente un reconocimiento normativo, porque se convertirían en derechos meramente declarativos, por lo cual deben existir garantías que aseguren su pleno ejercicio; lo cual implica que el Estado debe actuar constantemente a través de mecanismos que aseguren o permitan la implementación de políticas públicas, asignación de recursos y ejes de control que viabilicen la materialización de estos derechos (Ferrajoli, 2001); lo cual, hablando en materia de educación inclusiva, se deriva en la necesidad de transformación del sistema educativo con el propósito firme de hacerlo accesible, permanente y de calidad, independientemente de sus condiciones personales, sociales, económicas, culturales, entre otras.

Bajo el ojo de esta perspectiva, el Estado ha adquirido una gran responsabilidad respecto a la implementación del sistema educativo de inclusión, lo cual se ha analizado desde varios criterios entrelazados unos con otros; en primera instancia cabe mencionar que la creación de normativa jurídica debe estar dimensionada bajo criterios de coherencia, lógica, y a la vez debe encontrarse alineado con criterios internacionales debido a sus altos estándares; el Estado ecuatoriano ha desarrollado normativa respecto a este tema, empezando desde la Constitución, la Ley Orgánica de Educación Intercultural, la Ley Orgánica de Educación Superior y la Ley de Discapacidades; cuyo contenido ha sido desarrollado bajo la observancia de principios, derechos y obligaciones que deben ser garantizados; empero; su pleno ejercicio recae en la aplicación de los respectivos mecanismos de seguimiento y evaluación así como su implementación adecuada (Flores et al., 2024).

Posteriormente; la dimensión institucional hace referencia a la capacidad que tiene el Estado para ejecutar las políticas públicas necesarias que garanticen el acceso, desarrollo y culminación a un sistema educativo de inclusión que funcione bajo los parámetros de igualdad, calidad, equidad, entre otros; cabe mencionar que esto incluye la planificación del sistema escolar, la organización y coordinación entre diferentes jerarquías gubernamentales y por último pero no menos importante, la supervisión del cumplimiento de las normas; en el caso del Estado ecuatoriano, uno de los desafíos más significativos que enfrenta radica en la debilidad institucional y en la falta de articulación entre las políticas planteadas tanto a nivel central como al momento de su implementación en las diferentes instituciones y demás; motivo por el cual esta situación ha generado múltiples barreras de desigualdad

respecto al acceso y la calidad de la educación inclusiva, sobre todo cuando se trata de zonas rurales y situaciones generadas bajo contextos de alta vulnerabilidad (Flores et al., 2024).

Por otro lado; la dimensión presupuestaria se ha constituido como otro de los elementos primordiales que recae en manos del Estado, el hecho de implementar la educación inclusiva como una nueva modalidad accesible para todos en general, requiere una inversión significativa no exclusivamente en infraestructura sino también en recursos didácticos, capacitación al personal docente, servicios de apoyo y redes de control y seguimiento; empero, existen múltiples estudios que señalan que el financiamiento del sistema educativo ecuatoriano no siempre es suficiente ni mucho menos se distribuye de forma equitativa, lo que limita la capacidad de las instituciones para sobrellevar adecuadamente la diversidad de los estudiantes; es así que en este sentido, el Estado debe actuar como ente garantista en lo referente a la asignación de un presupuesto adecuado y sostenible que posibilite la implementación de diferentes políticas inclusivas de forma efectiva y eficiente (Flores et al., 2024).

Es de gran relevancia recalcar que la formación docente se constituye como uno de los pilares fundamentales de la educación inclusiva, debido a que los docentes son los actores principales que están encargados de aplicar las políticas educativas en las aulas de las instituciones educativas, y su capacidad para atender la diversidad depende en gran medida de la formación que reciben; sin embargo, dentro del contexto ecuatoriano, la formación inicial y continua del personal docente en educación inclusiva presenta varias limitaciones de gran importancia, lo que dificulta la aplicación de estrategias pedagógicas inclusivas (Hernández & Samada, 2021). Es entonces qué, en este sentido, el Estado tiene la responsabilidad y la obligación de fortalecer los programas de formación docente y demás aspectos a través de los mecanismos adecuados.

En el campo de la internacionalización, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad determina que los Estados deben funcionar como garantistas de un sistema educativo inclusivo en todos los niveles y etapas, lo que implica asegurar el acceso, la participación y el aprendizaje efectivo de todos los estudiantes sin ningún tipo de discriminación; este instrumento refuerza la obligación del Estado ecuatoriano de adoptar medidas integrales y articuladas que aborden tanto las deficiencias físicas como las pedagógicas y sociales que limitan la inclusión (ONU, 2006).

Asimismo, la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, a través del Objetivo de Desarrollo Sostenible, ha establecido la necesidad de garantizar una educación inclusiva y equitativa de calidad, lo que implica un compromiso más para el Estado; es importante recalcar que pesar de los avances normativos y de los compromisos con estándares internacionales asumidos, la implementación de la educación inclusiva en Ecuador enfrenta importantes desafíos, entre ellos, el principal es la gran brecha existente entre la normativa y la realidad, misma que se manifiesta notoriamente en la falta de condiciones adecuadas para la inclusión en muchas o todas las instituciones educativas, lo cual pone en evidencia la necesidad de fortalecer las políticas públicas y de mejorar la gestión y administración institucional, con el fin de garantizar el ejercicio pleno de la normativa (Hernández & Samada, 2021).

El papel que debe cumplir el Estado en el campo de la educación inclusiva también conlleva la promoción de una cultura dirigida hacia la igualdad y el respeto a la diversidad, para lo cual se requiere la implementación de diferentes políticas de sensibilización y educación en valores cuyo propósito es sensibilizar a la sociedad en general; dejando claro que la inclusión no puede ser entendida solo como un proceso técnico o administrativo más, sino que por el contrario debe ser comprendido y procesado como un cambio cultural que denota la transformación de las actuaciones y prácticas sociales; siendo así que desde esta perspectiva el Estado debe promover una educación que fomente la igualdad, la solidaridad y el respeto a las diferencias ya sea físicas, cognitivas, psicosociales entre otras (Arnaiz, 2019).

Concluyendo de esta manera que el Estado ecuatoriano tiene una gran responsabilidad cuyo enfoque debe estar centrado en la implementación de un sistema de educación inclusivo de calidad, siendo que todo esto engloba múltiples dimensiones de carácter normativo, institucional, presupuestario y cultural; es importante mencionar que han existido avances significativos respecto al reconocimiento jurídico de este derecho, sin embargo aún persisten desafíos de gran relevancia respecto a la eficacia de su implementación y pleno ejercicio. Superar estos desafíos requiere un compromiso articulado del Estado, dirigido al fortalecimiento de las políticas públicas, la capacitación docente y actualización de conocimientos, y a garantizar la asignación de recursos para promover una cultura inclusiva en la sociedad ecuatoriana.

4.2. Efectos de las deficiencias jurídicas y estructurales en la inclusión educativa

La educación inclusiva en el contexto de derechos humanos fundamentales, no requiere únicamente de un marco normativo ideal, sino que también requiere de ciertas condiciones de índole estructural que faculten o viabilicen su implementación efectiva; siendo así que las deficiencias tanto jurídicas como estructurales y demás, han generado efectos significativos que limitan la materialización de este derecho en el sistema educativo ecuatoriano; cabe recalcar que estas deficiencias se han podido evidenciar en una gran brecha existente entre el reconocimiento formal del derecho a la educación inclusiva y su implementación real en la sociedad, lo que ha afectado principalmente factores como la calidad educativa, la equidad y sobre todo las oportunidades de desarrollo que deben estar siempre al alcance de los estudiantes en situación de vulnerabilidad (Marquez & Cueva, 2020).

Desde el punto de vista jurídico, una de las deficiencias más importantes radica en la escasa coherencia que existe respecto al reconocimiento de la norma y su pleno ejercicio; a pesar de que el Estado ecuatoriano posee un marco legal robusto que reconoce la educación inclusiva, la misma ha sido reconocida en un contexto generalizado, siendo los estudiantes neurodivergentes los más afectados ante estas deficiencias, mismas que derivan en vacíos normativos, ambigüedades respecto a la interpretación jurídica, debilidad institucional y falencias significativas en los mecanismos de exigibilidad y control; estas limitaciones han generado múltiples dificultades que recaen en la efectividad de las disposiciones normativas y estas a su vez derivan en la inestabilidad del sistema educativo en Ecuador (Marquez & Cueva, 2020).

Luigi Ferrajoli habla acerca de que la eficacia de los derechos fundamentales no depende únicamente de su reconocimiento normativo de manera formal, sino que alega que este reconocimiento debe complementarse con la existencia y eficacia de políticas públicas y diferentes mecanismos de garantía que aseguren su cumplimiento (Ferrajoli, 2001).

De igual manera, el escaso trabajo articulado respecto a las normas y políticas públicas constituye otra de las deficiencias jurídicas de gran relevancia para el sistema educativo, es decir que, esta deficiencia surge justamente por las carencias de los lineamientos claros para la ejecución de la norma o a su vez las políticas no son lo suficientemente claras o concretas, lo que genera un quiebre significativo de la eficacia respecto a la implementación de un sistema educativo inclusivo de calidad; limitando de esta forma la capacidad del Estado ecuatoriano para responder eficientemente a las necesidades tanto de los estudiantes en

general y más aún a los estudiantes con necesidades especiales conocidos actualmente como neurodivergentes, lo que afecta de manera directa la efectividad del sistema educativo en Ecuador (Serrano et al., 2019).

Desde otra perspectiva, las deficiencias estructurales se reflejan debido a la falta de recursos, la falta de infraestructura idónea, la falta de capacitación docente no solo en aspectos académicos, sino que estos también estén basados en principios, valores y convicciones con un propósito en común que es el de garantizar la eficacia y calidad del sistema educativo de inclusión en el Estado ecuatoriano; adherido a esto es importante comentar que también se requiere otras condiciones específicas tales como el acceso físico, recursos dinámicos en constante actualización, tecnologías de respaldo y apoyo académico y profesionales altamente capacitados cuya principal tarea sea identificar tales diferencias en pro de brindar soluciones efectivas, mas no de conceptualizar o denominar tales condiciones; empero, en el contexto del Estado ecuatoriano, existen muchas instituciones educativas que carecen de estos elementos, lo que dificulta notablemente la participación plena de los estudiantes con necesidades educativas especiales en el desarrollo diario de actividades académicas catalogadas como comunes o normales; este panorama genera un impacto negativo en el proceso tanto de enseñanza como de aprendizaje a la vez que limita considerablemente las oportunidades de desarrollo académico y social de estos estudiantes (Serrano et al., 2019).

Entre los efectos más visibles que se han generado por causa de las deficiencias son las persistentes desigualdades académicas, debido a que la situación de vulnerabilidad de los estudiantes sigue en constante crecimiento dificultando tanto el acceso a un sistema educativo de calidad como su permanencia y culminación; cabe recalcar que estas barreras de diferentes índoles afectan desproporcionadamente a varios grupos, tales como personas con discapacidad, estudiantes en condiciones de pobreza, estudiantes de zonas rurales y en lo que más nos concierne lo estudiantes con condiciones neurodivergentes; es entonces que todas las barreras llevan de una u otra manera, al sistema educativo directo a la desigualdad social y a la exclusión (Serrano et al., 2019).

De una u otra forma la calidad educativa cuando se ve limitada se transforma en una deficiencia importante que se deriva de la falta de recursos ideales, de la especialización de personal no solo docente sino administrativo, estos dos factores importantes son los que a la final detienen o limitan el desarrollo pedagógico eficiente en las instituciones y eso a la vez repercute directamente en el aprendizaje de los estudiantes.

Otro efecto importante es la limitación en la calidad educativa. La ausencia de recursos adecuados y de formación docente especializada impide el desarrollo de prácticas pedagógicas inclusivas, lo que repercute negativamente en el aprendizaje de todos los estudiantes; cabe recalcar que la educación inclusiva no beneficia únicamente a los estudiantes con necesidades especiales sino que mejora significativamente la eficacia y calidad del sistema educativo en general, sin embargo cuando las condiciones no son las ideales sino que por el contrario, estas son deficientes, es básicamente tener potencial y no explotarlo (Arnaiz, 2004)

Como ya se ha enunciado con anterioridad, la falta de capacitación y actualización docente forma parte de un factor de gran relevancia respecto a la implementación de factores negativos, esto justificado en que el personal docente que no esté correctamente capacitado, se encuentra limitado en su capacidad de atención a la diversidad dentro de las instituciones educativas, generando inconscientemente prácticas excluyentes que afectan notoriamente el sistema educativo; además de dificultar los cambios del sistema educativo (Booth & Ainscow, 2011).

Por otro lado, las deficiencias estructurales también repercuten en el abandono del sistema educativo por parte de los estudiantes que se encuentran en condiciones de vulnerabilidad, es decir que cuando el sistema educativo no provee las herramientas ni condiciones necesarias para el aprendizaje, se crean más dificultades que acarrear el abandono del sistema educativo por parte de cierto grupo de estudiantes que se han visto vulnerados en sus derechos o que a su vez genera consecuencias a largo plazo en el campo del desarrollo social y económico de las personas, promoviendo factores negativos como la exclusión en lugar de la inclusión y fomenta a la vez el desarrollo de la pobreza (UNESCO, 2020).

La promoción de barreras culturales dentro de la educación en Ecuador es con factor importante que ha sido catalogado como una deficiencia del sistema educativo, debido a su incidencia dentro de las instituciones educativas, la ausencia de políticas efectivas para capacitación y formación docente y estudiantil sobre la educación inclusiva tanto para personas con discapacidad o para personas con necesidades especiales como los estudiantes neurodivergentes, ha generado la permanencia y crecimiento de estigmas y prejuicios respecto a la diversidad, estas deficiencias o mejor llamadas barreras se manifiestan a través de actos de discriminación lo que genera a la vez una especie de resistencia a la inclusión e incluso un bajo nivel de expectativas respecto a la calidad del sistema educativo; siendo así

que se ha generado la necesidad de crear un cambio profundo que puede lograrse exclusivamente con la transformación de creencias, valores, principios pero sobre todo de prácticas institucionales (Booth & Ainscow, 2011).

Además, las deficiencias jurídicas y estructurales afectan notoriamente la confianza de la ciudadanía sobre todo en el sistema educativo y en la capacidad del Estado para manejar el mismo; cuando los derechos reconocidos en la normativa no se cumplen en la práctica, se genera una percepción de ineficacia institucional convirtiéndose tales derechos en meramente declarativos, lo que debilita evidentemente la legitimidad del sistema jurídico. Es entonces que, la falta de cumplimiento y aplicación de las normas no solo tiene consecuencias educativas, sino también sociales y políticas (Ferrajoli, 2001).

Adherido a esto, es de gran relevancia mencionar que estas deficiencias limitan la capacidad del Estado para cumplir con sus compromisos no solo nacionales sino también internacionales en materia de derechos humanos; el hecho de no garantizar un sistema de educación inclusivo que sea efectivo, el Estado ecuatoriano estaría incumpliendo de forma parcial las obligaciones asumidas en instrumentos como la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, lo que puede tener implicaciones en el ámbito internacional (Asamblea General de las Naciones Unidas, 2006).

En sí, tanto las deficiencias jurídicas como estructurales en la educación inclusiva generan varios factores negativos que afectan de forma directa tanto a los estudiantes como al sistema educativo en su conjunto; estas deficiencias restringen la efectividad del derecho a la educación, perpetúan desigualdades, disminuyen la calidad educativa y obstaculizan la construcción de una sociedad más equitativa; para superar estos desafíos no se requiere únicamente fortalecer el marco normativo, sino que también garantizar su implementación efectiva a través de políticas públicas que sean integrales, destinación de recursos, formación y capacitación docente, y por último pero no menos importante la transformación cultural; solo de esta manera será posible avalar una educación inclusiva real y efectiva para todos (Hernández & Samada, 2021).

4.3. Consecuencias de las limitaciones jurídicas, estructurales e institucionales en la garantía de derechos.

La garantía efectiva de los derechos humanos, particularmente en el ámbito educativo, depende no solo de su reconocimiento en el ordenamiento jurídico, sino también de la

existencia de condiciones estructurales e institucionales que permitan su materialización. En el caso ecuatoriano, a pesar de contar con un marco normativo avanzado como son los artículos 26 de la Constitución de la república del Ecuador que establece que la educación es un derecho de todas las personas, el artículo 27 del mismo cuerpo legal, establece que la educación debe centrarse en el ser humano y garantizar su desarrollo, el artículo 28 establece que la educación debe responder al interés público. La Ley Orgánica de Educación Intercultural (LOEI) en su artículo 2, señala los principios básicos del sistema educativo en el marco de la legislación ecuatoriana, el artículo 4 de la LOEI, también se reconoce formalmente el derecho a la educación y descripción breve que reconoce derechos fundamentales como la educación inclusiva, persisten diversas limitaciones jurídicas, estructurales e institucionales que generan consecuencias significativas en la efectividad de dichos derechos. Estas limitaciones afectan directamente la capacidad del Estado para cumplir con sus obligaciones, así como las condiciones de vida y desarrollo de los ciudadanos.

En el ámbito jurídico, una de las principales consecuencias de las limitaciones existentes es la ineficacia normativa. Aunque el ordenamiento jurídico ecuatoriano reconoce ampliamente los derechos humanos, incluyendo el derecho a la educación inclusiva, la falta de mecanismos adecuados de exigibilidad y control limita su cumplimiento. Según Ferrajoli (2011), un derecho sin garantías efectivas se convierte en una declaración formal sin impacto real, lo que pone en evidencia la importancia de contar con instituciones sólidas que aseguren su aplicación. En este sentido, la existencia de vacíos normativos, ambigüedades legales y debilidades en la interpretación de las normas contribuyen a la vulneración de derechos, al dificultar su implementación práctica.

Otra consecuencia importante es la desigualdad en el acceso a la justicia. Las limitaciones institucionales, como la falta de capacitación de operadores jurídicos o la sobrecarga del sistema judicial, afectan la posibilidad de que las personas puedan reclamar la protección de sus derechos. Esto genera una situación en la cual, aunque los derechos estén reconocidos formalmente, no todos los ciudadanos pueden ejercerlos de manera efectiva. De acuerdo con Carbonell (2013), el acceso a la justicia es un elemento fundamental para la garantía de los derechos humanos, ya que permite su protección frente a posibles vulneraciones.

Desde el punto de vista estructural, las limitaciones se traducen en la incapacidad del Estado para proporcionar las condiciones necesarias para el ejercicio de los derechos. En el ámbito

educativo, por ejemplo, la falta de infraestructura adecuada, recursos didácticos y personal especializado afecta directamente la calidad y accesibilidad del sistema educativo. Esta situación genera consecuencias como la exclusión de ciertos grupos, la baja calidad del aprendizaje y la reproducción de desigualdades sociales. Según la UNESCO (2020), la falta de inversión en educación constituye uno de los principales obstáculos para la implementación de políticas inclusivas a nivel global.

Asimismo, las limitaciones estructurales contribuyen a la perpetuación de la desigualdad social. Cuando el Estado no logra garantizar condiciones equitativas para el acceso a los derechos, se profundizan las brechas entre distintos grupos de la población. En el caso de la educación inclusiva, los estudiantes en situación de vulnerabilidad, como aquellos con discapacidad o en condiciones de pobreza, enfrentan mayores dificultades para acceder y permanecer en el sistema educativo. Esto limita sus oportunidades de desarrollo y perpetúa ciclos de exclusión social (Echeita, 2017).

Por otra parte, las limitaciones institucionales generan consecuencias relacionadas con la debilidad del aparato estatal. La falta de coordinación entre instituciones, la escasa planificación y la insuficiencia de mecanismos de seguimiento y evaluación afectan la implementación de políticas públicas. En muchos casos, las políticas diseñadas para garantizar derechos no se ejecutan de manera efectiva debido a la falta de articulación entre los diferentes niveles de gobierno y sectores involucrados. Esta situación reduce el impacto de las políticas públicas y limita su capacidad para generar cambios reales (Ávila Santamaría, 2012).

Otra consecuencia relevante es la desconfianza ciudadana en las instituciones. Cuando los derechos reconocidos en la normativa no se cumplen en la práctica, se genera una percepción de ineficacia del Estado, lo que afecta su legitimidad. Esta desconfianza puede traducirse en una menor participación ciudadana y en una debilidad del sistema democrático, ya que los ciudadanos perciben que las instituciones no responden a sus necesidades. Según Ferrajoli (2011), la legitimidad del Estado se basa en su capacidad para garantizar los derechos fundamentales, por lo que su incumplimiento tiene implicaciones profundas en el ámbito político y social.

Además, las limitaciones jurídicas, estructurales e institucionales afectan el cumplimiento de las obligaciones internacionales del Estado. Ecuador, al haber ratificado diversos tratados

de derechos humanos, tiene la obligación de garantizar su implementación efectiva. Sin embargo, cuando existen deficiencias en el sistema interno, el Estado incurre en incumplimientos que pueden ser objeto de observaciones por parte de organismos internacionales. Esto no solo afecta la imagen del país a nivel internacional, sino que también evidencia la necesidad de fortalecer las capacidades internas para cumplir con dichos compromisos (Naciones Unidas, 2006).

En el ámbito educativo, estas limitaciones tienen consecuencias directas en la calidad del sistema y en la equidad de las oportunidades. La falta de condiciones adecuadas impide el desarrollo de prácticas pedagógicas inclusivas, lo que afecta el aprendizaje de los estudiantes y limita su desarrollo integral; cabe mencionar que la educación inclusiva no solo es un derecho, sino también un factor clave para el desarrollo social, por lo que su inadecuada implementación tiene repercusiones a largo plazo en la sociedad.

Asimismo, estas limitaciones dificultan la construcción de una cultura de derechos. Es decir que cuando los derechos no se ejercen plenamente, se debilita la conciencia social sobre su importancia, lo que puede generar tolerancia frente a situaciones de discriminación. En este sentido, la garantía de los derechos no depende únicamente de la normativa, sino también de la internalización de valores que promuevan la igualdad y el respeto a la diversidad (Booth & Ainscow, 2011).

En conclusión, las limitaciones jurídicas, estructurales e institucionales en el Ecuador generan múltiples consecuencias que afectan la garantía efectiva de los derechos, especialmente en el ámbito educativo. Estas limitaciones se traducen en ineficacia normativa, desigualdad en el acceso a la justicia, exclusión social, debilidad institucional y desconfianza ciudadana. Superar estos desafíos requiere un enfoque integral que combine el fortalecimiento del marco jurídico, la mejora de las condiciones estructurales y el desarrollo de instituciones sólidas y eficientes. Solo a través de estas acciones será posible garantizar que los derechos reconocidos en la normativa se materialicen en la realidad y contribuyan al desarrollo de una sociedad más justa e inclusiva.

Conclusiones

De igual manera, existe una brecha importante entre lo que establecen las leyes y lo que ocurre en la realidad. A pesar de que la normativa promueve la inclusión, en el sistema educativo persisten barreras que afectan especialmente a los estudiantes con necesidades educativas especiales o neuro divergentes. El análisis de esta investigación muestra que Ecuador cuenta con un marco legal importante en educación inclusiva. La Constitución y otras leyes establecen que todos los estudiantes deben tener acceso, permanencia y finalización de sus estudios en condiciones de igualdad. Sin embargo, en la práctica, estas disposiciones no siempre se cumplen, ya que muchas veces la inclusión es sinónimo de que el estudiante neuro divergente se adapte al entorno y no como el ideal de que el entorno se adapte al estudiante neuro divergente manteniendo el concepto solo a nivel teórico la falta de normativa y la nula preparación docente genera que el estudiante sea desplazado, discriminado y anulado en su entorno educativo.

Asimismo, Ecuador mantiene una relación sólida con las normas internacionales de derechos humanos, las cuales tienen aplicación directa dentro del país. No obstante, esta integración no siempre se traduce en resultados concretos debido a diversas limitaciones estructurales e institucionales que dificultan su implementación en el ámbito educativo.

Estas dificultades generan efectos negativos en la calidad educativa, la equidad y la inclusión social. No solo afectan el aprendizaje de los estudiantes con necesidades especiales, sino que también limitan la capacidad del sistema educativo para responder adecuadamente a la diversidad de todos los estudiantes. Además, estas limitaciones impiden el cumplimiento efectivo de los derechos humanos, lo que provoca desigualdad en el acceso a la educación y debilita la confianza de la ciudadanía en el sistema educativo y en el Estado. Por ello, la educación inclusiva no debe entenderse únicamente como una obligación legal, sino como un compromiso integral que involucra a toda la sociedad.

Finalmente, se concluye que el principal desafío del Ecuador es la creación de nuevas leyes, y políticas de gobierno específicas de inclusión y sancionatorias a su incumplimiento a las instituciones educativas, para lograr un a verdadera educación inclusiva es necesario mejorar las condiciones del sistema educativo, fortalecer la formación docente y promover

un cambio cultural que valore la diversidad. Solo así se podrá garantizar el derecho a la educación para todos que contempla nuestra Constitución

Recomendaciones

- En función de lo analizado, se recomienda fortalecer la implementación de la normativa vigente en educación inclusiva, asegurando que las leyes se conviertan en acciones concretas con objetivos claros, mecanismos de seguimiento, evaluación y sanción a su incumplimiento. Esto permitirá reducir la brecha entre lo que establece la normativa y su aplicación en la realidad.
- Incrementar la inversión pública en el sistema educativo, especialmente en infraestructura accesible, recursos didácticos adaptados y tecnologías de apoyo. La disponibilidad de estos recursos es esencial para garantizar una inclusión efectiva, en particular para estudiantes en situación de vulnerabilidad.
- Fortalecer la formación inicial y continua de los docentes en educación inclusiva, incorporando contenidos sobre atención a la diversidad, adaptaciones curriculares y metodologías inclusivas. Esta capacitación debe ser constante y práctica, con el fin de que los docentes cuenten con herramientas adecuadas para atender a estudiantes neurodivergentes y con diferentes necesidades.
- Promover una mayor articulación entre los sectores de educación, salud y protección social, con el objetivo de brindar una atención integral a los estudiantes. La inclusión educativa no depende únicamente de la escuela, sino también de factores sociales y familiares que deben ser considerados.
- Otra recomendación importante es consolidar los mecanismos de protección y exigibilidad de aplicación de los derechos, avalando que todos los estudiantes sin ningún tipo de exclusión o discriminación puedan acceder libre y voluntariamente al sistema judicial cuando sus derechos sean vulnerados con el fin de hacerlos respetar; lo que acarrea mejorar la formación y capacitación de los profesionales del ámbito

jurídico y facilitar el uso de herramientas legales; a la vez que se fomente una cultura inclusiva dentro de las instituciones educativas, promoviendo valores como el respeto, la equidad y la diversidad. Este cambio requiere no solo normas, sino también transformaciones en las actitudes y prácticas de toda la comunidad educativa y la sociedad en general.

- Por último, se recomienda la creación de sistemas de evaluación y monitoreo de las políticas de educación inclusiva, con el propósito de valorar su impacto y llevar a cabo mejoras continuas; de esta manera y con información clara y actualizada se podrán tomar decisiones más efectivas y se podrán consolidar las políticas públicas en beneficio de todos los estudiantes.

Bibliografía

- Armstrong, T. (2012). El poder de la neurodiversidad: Las extraordinarias capacidades que se ocultan tras el autismo, la hiperactividad, la dislexia y otras diferencias cerebrales. <https://www.institute4learning.com/resources/articles/neurodiversity/>
- Arnaiz, P. (2004). LA EDUCACIÓN INCLUSIVA: DILEMAS Y DESAFÍOS.
- Arnaiz, P. (2019). La educación inclusiva en el siglo XXI: avances y desafíos. <https://www.um.es/documents/1073494/11766712/Leccion-Santo-Tomas-2019-Pilar+Arnaiz.pdf/e58361e5-5cf0-4ac1-991e-0b6eaf89638b>
- Asamblea General de las Naciones Unidas. (2006). Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad. OHCHR. <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/convention-rights-persons-disabilities>
- Asamblea Nacional. (2012). Ley Orgánica de Discapacidades. https://www.consejodiscapacidades.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2014/02/ley_organica_discapacidades.pdf
- Asamblea Nacional. (2015). Ley Orgánica de Educación Intercultural.
- Asamblea Nacional Constituyente. (2008). Constitución de la República del Ecuador [Entrevista]. Registro Oficial 449. file:///C:/Users/USUARIO/OneDrive/Desktop/_CONSTITUCI%C3%93N_DE_LA_REP%C3%9ABLICA_DEL_ECUADOR.pdf
- Azucena, H. P. P., & Yanet, S. G. (2021). La educación inclusiva desde el marco legal educativo en el Ecuador. <https://doi.org/10.5281/ZENODO.5512949>
- Booth, T., & Ainscow, M. (2011). Guía para la educación inclusiva (3. ed., substantially revised and expanded). Centre for Studies on Inclusive Education.
- Castillo Armijo, P. (2021). Inclusión educativa en la formación docente en Chile: Tensiones y perspectivas de cambio. *Revista de estudios y experiencias en educación*, 20(43), 359-375. <https://doi.org/10.21703/rexe.20212043castillo19>
- Cleveland Clinic. (2022). Neurodivergent: What It Is, Symptoms & Types. <https://my.clevelandclinic.org/health/symptoms/23154-neurodivergent>
- Congreso de Colombia. (2022). Ley 2216 de 2022. <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=188289>
- Congreso Nacional. (2003, enero 3). Código de la Niñez y Adolescencia [Entrevista]. Registro Oficial No. 737.

- Congreso Nacional de Chile. (2015, junio 8). Ley 20845 De inclusión escolar que regula la admisión de los y las estudiantes, elimina el financiamiento compartido y prohíbe el lucro en establecimientos educacionales que reciben aportes del Estado. www.bcn.cl/leychile. <https://www.bcn.cl/leychile>
- Constitución Española. (1978). <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1978-31229>
- Disfam. (2026). Dislexia: Una Dificultad Específica del Aprendizaje | DISFAM. Organización Internacional Dislexia y Familia. <https://disfam.org/dislexia/>
- Ferrajoli, L. (2001). Derechos y garantías: La ley del más débil. Editorial Trotta. <https://www.te.gob.mx/formulario/media/files/4cd91799f6a2a69.pdf>
- Flores, E., Flores, S., & Flores, A. (2024). Educación inclusiva: Una mirada al marco legal en Ecuador. <https://doi.org/10.56712/latam.v5i2.1936>
- Gobierno de Francia. (2025). Autismo, dificultades de aprendizaje, TDAH, discapacidad intelectual: Novedades para un año escolar inclusivo | info.gouv.fr. <https://www.info.gouv.fr/actualite/autisme-dys-tdah-tdi-les-nouveautes-pour-une-rentree-scolaire-inclusive>
- Grijalva, A. (2011). Constitucionalismo en Ecuador. vLex. <https://vlex.ec/vid/agusta-jimanez-constitucionalismo-ecuador-481899278>
- Hernández, P., & Samada, Y. (2021). La educación inclusiva desde el marco legal educativo en el Ecuador. <https://doi.org/10.5281/ZENODO.5512949>
- Ley Orgánica 3/2020, Legislation No. Ley Orgánica 3/2020, BOE-A-2020-17264 122868 (2020). <https://www.boe.es/eli/es/lo/2020/12/29/3>
- Marquez, G., & Cueva, D. (2020). La educación inclusiva desde la normativa jurídica internacional y ecuatoriana, en el contexto universitario. *Revista Conrado*, 16(76), 459-465. <https://conrado.ucf.edu.cu/index.php/conrado/article/view/1512>
- Ministerio de Educación, Deporte y Cultura. (2015). Educación Especializada e Inclusiva. <https://educacion.gob.ec/educacion-especial-inclusiva/>
- Ministerio de Educacion y Ciencia España. (1994). Declaracion de Salamanca. <https://www.unioviado.es/ONEO/wp-content/uploads/2017/09/Declaraci%C3%B3n-Salamanca.pdf>
- Nacional de Chile. (2023, marzo 10). Ley 21545, establece la promoción de la inclusión, la atención integral, y la protección de los derechos de las personas con trastorno del espectro autista en el ámbito social, de salud y educación. www.bcn.cl/leychile. <https://www.bcn.cl/leychile>

- Naciones Unidas. (2018). La Agenda 2030 y los Objetivos de Desarrollo Sostenible: Una oportunidad para América Latina y el Caribe.
- OMS. (2023). Autismo. <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/autism-spectrum-disorders>
- ONU. (2006). Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad.
- Pinos, V., Medrano, N., & Alarcón, P. (2017). La dispraxia y sus efectos en el aprendizaje. <http://dominiodelasciencias.com/ojs/index.php/es/index>
- Presidencia de la Republica de Colombia. (2017). Decreto 1421 de 2017—Gestor Normativo. <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=87040>
- Quimi, M. G., Pacheco, N. C., Molina, C. C., & Moncayo, R. C. (2025). Atención a Necesidades Educativas Específicas: Un análisis al cumplimiento de la Ley Orgánica de Educación Intercultural en el sistema fiscal ecuatoriano. *Arandu UTIC*, 12(3), 446-459. <https://doi.org/10.69639/arandu.v12i3.1321>
- Rojas-Avilés, F., Sandoval-Guerrero, L., & Borja-Ramos, O. (2020). Percepciones a una educación inclusiva en el Ecuador. *Revista Cátedra*, 3(1), 75-93. <https://doi.org/10.29166/catedra.v3i1.1903>
- Rusca-Jordán, F., & Cortez-Vergara, C. (2020). Trastorno por déficit de atención con hiperactividad (TDAH) en niños y adolescentes. Una revisión clínica. *Revista de Neuro-Psiquiatría*, 83(3), 148-156. <https://doi.org/10.20453/rnp.v83i3.3794>
- Scrich, A. J., Cruz, L. de los Á., Bembibre, D., & Torres, I. (2017). La dislexia, la disgrafía y la discalculia: Sus consecuencias en la educación. *Revista Archivo Médico de Camagüey*, 21(1), 766-772. http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_abstract&pid=S1025-02552017000100003&lng=es&nrm=iso&tlng=es
- Serrano, O., Espinoza, E., & Espinoza, E. (2019). La inclusión en la enseñanza básica ecuatoriana. *Revista Metropolitana de Ciencias Aplicadas*, 2(2), 69-74. <https://doi.org/10.62452/0kxz1j30>
- Silberman, S. (with Sacks, O. W.). (2015). *NeuroTribes: The Legacy of Autism and the Future of Neurodiversity*. Penguin Publishing Group.
- Singer, J. (1999). ¿Por qué no puedes ser normal por una vez en tu vida? https://scholar.google.com/scholar_lookup?title=%E2%80%9CWhy+can%E2%80%99t+you+be+normal+for+once+in+your+life%3F%E2%80%9D+From+a+%E2%80%9Cproblem+with+no+name%E2%80%9D+to+the+emergence+of+a+new+c

ategory+of+difference%2C+in+Disability+Discourse.&author=J+Singer&publicati
on_year=1999&pages=59-67

- Talero-Gutiérrez, C., Rodríguez, M., De La Rosa, D., Morales, G., & Vélez-Van-
Meerbeke, A. (2012). Caracterización de niños y adolescentes con trastornos del
espectro autista en una institución de Bogotá, Colombia. *Neurología*, 27(2), 90-96.
<https://doi.org/10.1016/j.nrl.2011.03.005>
- Torres, R. (2020). Una Década de Educación para Todos: La tarea pendiente—UNESCO
Biblioteca Digital. https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000120280_spa
- UNESCO. (2020). Guía para asegurar la inclusión y la equidad en la educación.
<https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000259592>
- United Nations. (1948). La Declaración Universal de los Derechos Humanos | Naciones
Unidas. United Nations. [https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-
human-rights](https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights)

Anexos



Universidad
Católica
de Cuenca

AUTORIZACIÓN DE PUBLICACIÓN EN EL REPOSITORIO INSTITUCIONAL

Castro Montalvo Cristian Andrés portadora de la cédula de ciudadanía N° 0302339346. En calidad de autora y titular de los derechos patrimoniales del trabajo de titulación “**La ley Orgánica de Educación Intercultural frente a la garantía de los derechos de las personas neurodivergentes en Ecuador**” de conformidad a lo establecido en el artículo 114 Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, reconozco a favor de la Universidad Católica de Cuenca una licencia gratuita, intransferible y no exclusiva para el uso no comercial de la obra, con fines estrictamente académicos y no comerciales. Autorizo además a la Universidad Católica de Cuenca, para que realice la publicación de éste trabajo de titulación en el Repositorio Institucional de conformidad a lo dispuesto en el artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

Cuenca, 26 de mayo de 2026

F: 

Castro Montalvo Cristian Andrés

C.I. 0302339346